

INE/CG510/2015

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ORDINARIO**

EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015

DENUNCIANTE: AUTORIDAD ELECTORAL

DENUNCIADOS: ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MÉXICO, Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA VISTA DADA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SOBRE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, POR EL PROBABLE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES RELACIONADAS CON INSERCIÓN EN PERIÓDICOS DE NOTAS EN LOS QUE APARECE EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO

Distrito Federal, 29 de julio de dos mil quince.

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA DE ORIGEN. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó denuncia contra Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, por hechos presuntamente contraventores al artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el presunto uso de recursos públicos para su promoción personalizada, con motivo de la difusión de publicidad

con su nombre e imagen, mediante la publicación de inserciones tipo *gacetillas*, en diarios de circulación nacional. En ese curso, el quejoso solicitó, entre otras cuestiones, el dictado de las medidas cautelares correspondientes para el efecto de que se ordenara la suspensión de la publicidad del servidor público denunciado.

La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral tuvo por recibida la denuncia planteada, integrando el expediente del procedimiento especial sancionador, el cual quedó radicado con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/83/PEF/37/2014.

II. ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES. El veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, emitió el Acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-51/2014, cuyos Puntos de Acuerdo fueron al tenor siguiente:

“...

*PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consistente en ordenar a los medios de comunicación denunciados, la suspensión inmediata de las publicaciones de las inserciones de prensa tipo “gacetilla”, toda vez que a decir del quejoso, cada día que transcurre se está difundiendo propaganda gubernamental similar o igual a la denunciada, por parte del mandatario mexicano.*

*SEGUNDO. Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consistente en ordenar al Gobernador Constitucional del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, que adopte las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de comunicación social de su gobierno se cumpla estrictamente lo mandado en el artículo 134 constitucional.*

Del mismo modo adopte todas las medidas que estén a su alcance, de modo directo e indirecto para no incurrir en la violación a lo dispuesto en el artículo 6 de la constitución en torno a la difusión de propaganda como noticia en perjuicio de la ciudadanía.

En particular, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la información y propaganda que se genere desde el ámbito de comunicación de su gobierno ya sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, se

abstenga de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de forma explícita o velada impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...”

Caber precisar, que dichas medidas fueron notificadas al Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas el propio veinticuatro de diciembre de dos mil catorce.

III. SENTENCIA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. El seis de enero de dos mil quince, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SRE-PSC-4/2015¹, relativo al procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/83/PEF/37/2014, mediante la cual declaró inexistente la infracción materia de dicho procedimiento, ordenado dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para conocer respecto de un probable incumplimiento de medida cautelar ordenada dentro del procedimiento administrativo sancionador en comento.

IV. IMPUGNACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA. En contra de la sentencia aludida en el apartado que antecede, el nueve de enero de dos mil quince, el Partido de la Revolución Democrática interpuso ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, mismo que fue radicado con la clave alfanumérica SUP-REP-35/2015, el cual fue resuelto en sesión pública de veintiocho de enero de este año, en el sentido de revocar en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de realizar mayores diligencias de investigación.

En mérito de lo anterior, y tomando en consideración que de conformidad con lo establecido en el numeral 477, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la finalidad de la adopción de medidas cautelares por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, es lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción; evitar la producción de daños irreparables así como la afectación de los principios y bienes jurídicos que rigen los procesos electorales, hasta en tanto se dicta la Resolución de fondo que resuelva en definitiva la controversia planteada, es evidente que mientras no se resuelva nuevamente el fondo de la litis planteada, las medidas cautelares decretadas por el mencionado órgano interno de este

¹ Visible a fojas 1-32 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo ACQyD-INE-51/2014 de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, continúan vigentes y, en consecuencia, prevalece la obligación del Gobernador Constitucional del Estado de México, de acatar la providencia que en el citado Acuerdo le fue impuesta.

V. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El siete de enero de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio SRE-SGA-OA-07/2015² firmado por Eduardo Leos Villasana, Actuario de la referida Sala Regional, por el cual remitió copia de la sentencia aludida en el párrafo anterior, para el efecto de que esta autoridad electoral realizara pronunciamiento respecto de hechos presuntamente infractores de la normatividad electoral, atribuibles a Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, derivado de:

- El probable incumplimiento al Acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-51/2014, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/83/PEF/37/2014, por parte del Gobernador del Estado de México, en el cual se le ordenó garantizar que **la información y propaganda que se genere desde el ámbito de comunicación social de su gobierno**, ya sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, se abstenga de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de manera explícita o velada impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- Lo anterior, al haberse publicado las inserciones tipo gacetilla, cuyos datos se citan a continuación:

No.	Periódico	Fecha	Título
1	<i>La Jornada</i>	30-12-2014	<i>SUPERA ICATI META DE CAPACITACIÓN EN EDOMEX</i>
2	<i>Milenio</i>	30-12-2014	<i>MÁS DE 150 MIL MEXIQUENSES SE CAPACITARON PARA Y EN EL TRABAJO DURANTE EL 2014 A TRAVÉS DEL ICATI.</i>

² Visible a foja 33 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

VI. RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN E INVESTIGACIÓN³. El diez de enero de dos mil quince, se tuvo por recibida la queja a la cual le correspondió el número de expediente UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015; se reservó lo conducente a la admisión y se ordenó realizar diversas diligencias de investigación, en los términos que a continuación se detallan:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE-JLE-MEX/VE/0061/2015 ⁴ Notificado: 13/01/15	Eruviel Ávila Villegas, Gobernador de México.	<p>Informar si contrató, ordenó o solicitó la publicación de las inserciones en los periódicos La Jornada y Milenio, el 30 de diciembre de 2014.</p> <p>Precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las inserciones referidas, o bien, si las mismas forman parte de un contrato anual de publicidad o comunicación social del Gobierno del Estado de México con los medios de comunicación en cita, especificando el monto de la contraprestación erogada, y los días en que fueron contratados para su difusión.</p>	14/01/15 ⁵
INE-JLE-MEX/VE/0062/2015 ⁶ Notificado: 13/01/15	Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.	<p>Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión, y proporcionar copia del contrato o factura atinente;</p> <p>Indicar si tiene celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico con Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada) y Milenio Diario, S.A. de C.V. (Milenio), para la cobertura de las actividades del Gobernador de México.</p> <p>Precisar si como parte de los contratos, convenios o actos jurídicos que tenga celebrados con los medios de comunicación en cita, se pactó la publicación de las multicitadas notas.</p>	14/01/15 ⁷
INE-UT/0133/2015 ⁸ Notificado: 15/01/15	Representante Legal de DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada)	<p>Informar sobre el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral o, en su caso, ente gubernamental que contrató, ordenó o solicitó la publicación de las inserciones en los periódicos La Jornada y Milenio, el 30 de diciembre de 2014.</p> <p>Precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las inserciones referidas, o bien, si las mismas forman parte de un contrato anual de publicidad o comunicación social del</p>	16/01/15 ⁹

³ Visible a fojas 34-39 del expediente.

⁴ Visible a foja 72 del expediente.

⁵ Visible a fojas 55-58 del expediente.

⁶ Visible a foja 71 del expediente.

⁷ Visible a fojas 45-47, y anexos a fojas 48 a 53 del expediente.

⁸ Visible a fojas 73-75 del expediente.

⁹ Visible a foja 59, y anexos a fojas 60-69 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE-UT/0134/2015 ¹⁰ Notificado: 17/01/15	Milenio Diario, S.A. de C.V. (Milenio)	<p>Gobierno del Estado de México, especificando el monto de la contraprestación erogada, y los días en que fueron contratados para su difusión.</p> <p>Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión, y proporcionar copia del contrato o factura atinente;</p> <p>Indicar si tiene celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico con el Gobierno del Estado de México, para la cobertura de las actividades del Gobernador.</p> <p>Precisar si como parte de los contratos, convenios o actos jurídicos que tenga celebrados con el Gobierno del estado en cita, se pactó la publicación de las multicitadas notas.</p>	16/01/15 ¹¹

VII. ACUERDO DE ADMISIÓN E INVESTIGACIÓN¹². El cuatro de febrero del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dictó proveído mediante el cual admitió la queja, reservó el emplazamiento respectivo, y ordenó la práctica de diversas diligencias de investigación, a saber:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE-UT/1663/2015	Eruviel Ávila Villegas, Gobernador de México.	<p>Informar qué acciones o medidas han llevado a cabo, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACQyD-INE-51/2014, de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, en el cual, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ordenó al Gobernador de México, adoptara las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de la comunicación social de su gobierno, cumpliera con lo mandatado en los artículos 6 y 134 constitucionales.</p>	9/02/15 ¹³
INE-UT/1664/2015	Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.		9/02/15 ¹⁴

¹⁰ Visible a fojas 106-115 del expediente.

¹¹ Visible a foja 87, y anexos a fojas 88-105 del expediente.

¹² Visible a fojas 117-120 del expediente.

¹³ Visible a fojas 133-137, y anexos a foja 138 del expediente.

¹⁴ Visible a fojas 143-146, y anexos a fojas 147-158 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

VIII. DENUNCIA DE DESACATO A LA MEDIDA CAUTELAR. Los días once, doce, trece, dieciséis, dieciocho, veinte y veinticuatro de febrero de la presente anualidad, se recibieron en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, escritos signados por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, a través de los cuales denunció el supuesto desacato en el que incurrieron el Gobernador del Estado de México y su Coordinador General de Comunicación Social, a las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo ACQyD-INE-51/2014, derivado de la publicación de nuevas inserciones denominadas por el quejoso como *gacetillas*, las cuales se describen en la tabla siguiente:

No.	Periódico	Fecha	Título
1	La Jornada	13-02-2015	DESTACAN MEXIQUENSES EN CONCURSO DE ROBÓTICA EN JAPÓN
		16-02-2015	ERUVIEL ÁVILA RECIBE A NIÑO CANTOR DE VIENA ORIGINARIO DEL EDOMEX
		17-02-2015	INAUGURAN CLINICA DE FERTILIDAD EN EL EDOMEX
		18-02-2015	LAMENTA ERUVIEL ÁVILA SUSPENSIÓN DE MEDIDAS MIGRATORIAS EN EU
		24-02-2015	EL EDOMEX, CON INFRAESTRUCTURA PARA PREVENIR DAÑOS POR LLUVIAS
		19-02-2015	EDUCACIÓN, LLAVE PARA UNA SOCIEDAD MAS IGUALITARIA: ERUVIEL ÁVILA
		20-02-2015	FESTEJA EL EDOMEX AL EJÉRCITO
2	Excélsior	19-02-2015	APOYAN LA SUPERVISIÓN EDUCATIVA
		20-02-2015	DESTACA ERUVIEL ÁVILA EL TRABAJO DEL EJÉRCITO
		24-02-2015	INAUGURAN PLANTA RESIDUAL EN EDOMEX
3	Milenio	11-02-2015	CUAUTILÁN IZCALLI, MÉXICO
		12-02-2015	IXTLAHUACA, MÉXICO
		13-02-2015	CUAUTILÁN, MÉXICO
		16-02-2015	TOLUCA, MÉXICO
		17-02-2015	TOLUCA MEXICO
		18-02-2015	OTUMBA MEXICO
		19-02-2015	TOLUCA MEXICO
		20-02-2015	TECÉMAC MÉXICO
4	La Crónica	13-02-2015	ALUMNOS MEXIQUENSES GANAN CONCURSO DE ROBÓTICA
		16-02-2015	ERUVIEL RECIBE A MEXIQUENSES DEL CORO DE NIÑOS CANTORES DE VIENA
		17-02-2015	INAUGURA LA PRIMERA CLINICA DE FERTILIDAD EN EDOMEX
		18-02-2015	LAMENTA CONAGO SUSPENSIÓN DE MEDIDAS MIGRATORIAS EN EU
		19-02-2015	ERUVIEL RECONOCE LABOR DE MAESTROS MEXIQUENSES
		20-02-2015	EL EJÉRCITO ES CALIFICADO POR LOS MEXICANOS COMO LA INSTITUCIÓN MÁS CONFIABLE DEL PAÍS: ERUVIEL ÁVILA
5	El Universal	12-02-2015	APOYO A MADRES TRABAJADORAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

No.	Periódico	Fecha	Título
		17-02-2015	ATENCIÓN DE VANGUARDIA
		18-02-2015	ERUVIEL ÁVILA REPRUEBA REVES MIGRATORIO
		19-02-2015	IMPULSAN EDUCACIÓN

Es importante destacar que en dichos escritos, el promovente solicitó además la aplicación de medidas de apremio.

IX. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO. En diversos proveídos, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, determinó improcedente la solicitud de medidas de apremio peticionadas por el quejoso; lo anterior, tomando en consideración que la naturaleza misma del presente procedimiento ordinario sancionador que se resuelve, tiene como finalidad analizar en el fondo el supuesto desacato y, de llegar a acreditarse, imponer la sanción administrativa correspondiente.

X. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El veinticuatro de febrero del presente año, se dictó proveído en el que se ordenó realizar diversas diligencias de investigación, tal y como se detalla a continuación:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE-UT/2537/2015 ¹⁵ 03/03/15	Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México	Como consecuencia de lo afirmado por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado de México, en donde refirió que dicho gobierno celebró un contrato anual de publicidad y propaganda con los medios de comunicación impresos la Jornada y Milenio Diario, se le requirió para que remitiera un ejemplar de los desplegados o anuncios publicados en esos medios de comunicación impresos que fueron parte de los citados contratos. Informe si contrató, ordenó o solicitó la publicación de las inserciones en los periódicos La Jornada, Excélsior, Milenio, La Crónica y El Universal (anexando cuadro con la descripción del título y fecha de las notas), así como los detalles de los contratos.	05/03/15 ¹⁶

¹⁵ Visible a fojas 431-432 del expediente.

¹⁶ Visible a fojas 445-446 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE-UT/2538/2015 ¹⁷ 03/03/15	Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.	<p>Precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las inserciones referidas, o bien, si las mismas formaban parte de un contrato anual de publicidad o comunicación social del Gobierno del Estado de México con los medios de comunicación en cita, especificando el monto de la contraprestación erogada, y los días en que fueron contratados para su difusión.</p> <p>Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión, y proporcionar copia del contrato o factura atinente.</p> <p>Indicar si tiene celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico con Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada); Periódico Excélsior, S.A. de C.V. (Periódico Excélsior); Milenio Diario, S.A. de C.V. (Milenio Diario); Crónica Diario, S.A. de C.V. (Periódico Crónica) y El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. (Periódico El Universal), para la cobertura de las actividades del Gobernador de México</p> <p>Precisar si como parte de los contratos, convenios o actos jurídicos que tenga celebrados con los medios de comunicación en cita, se pactó la publicación de las multicitadas notas.</p>	05/03/15 ¹⁸ (fojas 447 a 455)
INE-UT/2532/2015 ¹⁹ 28/02/15	Representante Legal de DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada)	1. Remitir un ejemplar de sus periódicos relacionados con la publicación de los desplegados o anuncios al amparo del contrato anual de publicidad y propaganda que tiene celebrado con el Gobierno del Estado de México, sobre el quehacer de la administración pública estatal, los cuales fueron exhibidos por el Coordinador General de Comunicación Social del gobierno en cita (anexando cuadro con la descripción del título y fecha de las notas), así como cualquier otro sujeto a dicha relación contractual. [requerimiento dirigido únicamente para DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., editora del periódico "La Jornada" y Milenio Diario, S.A. de C.V. (Milenio Diario)]	02/03/15 ²⁰
INE-UT/2533/2015 ²¹ 28/02/15	Periódico Excélsior S.A. de C.V.	2. Informar sobre el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral o, en su caso, ente gubernamental que contrató, ordenó o solicitó la publicación de las inserciones en los periódicos La Jornada y Milenio, el 30 de diciembre de 2014.	03/03/15 ²²
INE-UT/2534/2015 ²³ 28/02/15	Milenio Diario, S.A. de C.V. (Milenio)		03/03/15 ²⁴
INE-UT/2535/2015 ²⁵ 28/02/15	Crónica Diaria, S.A. de C.V.		03/03/15 ²⁶

¹⁷ Visible a fojas 433-434 del expediente.

¹⁸ Visible a foja 447-451, y anexos a fojas 452-454 del expediente.

¹⁹ Visible a fojas 284-295 del expediente.

²⁰ Visible a foja 344, y anexos a fojas 345-354 del expediente.

²¹ Visible a fojas 296-307 del expediente.

²² Visible a foja 355 del expediente.

²³ Visible a fojas 308-319 del expediente.

²⁴ Visible a foja 356, y anexos a fojas 357-365 del expediente.

²⁵ Visible a fojas 320-331 del expediente.

²⁶ Visible a fojas 380-381 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE-UT/2536/2015 ²⁷ 28/02/15	El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	México, especificando el monto de la contraprestación erogada, y los días en que fueron contratados para su difusión. Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión, y proporcionar copia del contrato o factura atinente; Indicar si tiene celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico con el Gobierno del Estado de México, para la cobertura de las actividades del Gobernador. Precisar si como parte de los contratos, convenios o actos jurídicos que tenga celebrados con el Gobierno del estado en cita, se pactó la publicación de las multicitadas notas. [requerimiento dirigido a las todos los medios de comunicación impresos que se describen en el bloque lateral]	03/03/15 ²⁸

XI. POSTERIORES DENUNCIAS DE DESACATO A LA MEDIDA CAUTELAR.

Mediante escritos de veinticinco, veintiséis y veintisiete de febrero y cinco de marzo, todos del año en curso, el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática denunció el supuesto desacato al Acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-51/2014, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, por parte del Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, con motivo de nuevas inserciones que fueron publicadas en distintos medios de comunicación impresa, mismas que se detallan en la tabla que a continuación se inserta, solicitando nuevamente la aplicación de medidas de apremio.

No.	Periódico	Fecha	Titulo
1	<i>Milenio</i>	25-02-2015	<i>TEPOTZOTLÁN, MÉXICO</i>
		26-02-2015	<i>DURANGO, DURANGO</i>
		27-02-2015	<i>TOLUCA, MÉXICO</i>
		04-03-2015	<i>TOLUCA, MÉXICO</i>
		05-03-2015	<i>RAYÓN, MÉXICO</i>
2	<i>El Universal</i>	26-02-2015	<i>SIN TÍTULO</i>
		27-02-2015	<i>SIN TÍTULO</i>
		05-03-2015	<i>LANZAN BACHEO</i>
		03-03-2015	<i>GALARDONAN A CIUDADANOS DISTINGUIDOS POR SU LABOR</i>
3	<i>La Crónica</i>	26-02-2015	<i>ERUVIEL PIDE DAR PERSONALIDAD JURÍDICA A LA CONAGO</i>
		27-02-2015	<i>ENTREGA ERUVIEL ÁVILA RECONOCIMIENTOS A EGRESADOS DE LA MAESTRÍA EN ALTA DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS</i>

²⁷ Visible a fojas 332-343 del expediente.

²⁸ Visible a fojas 366-367, y anexos a fojas 368-379 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

No.	Periódico	Fecha	Título
		04-03-2015	EL ESTADO DE MÉXICO, SEGUNDO LUGAR NACIONAL EN CAPTACIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA
		05-03-2015	ERUVIEL ÁVILA INSISTIRÁ POR EL RESPETO A DERECHOS DE MIGRANTES QUE RADICAN EN ESTADOS UNIDOS
4	La Jornada	25-02-2015	EDOMEX, CUARTO LUGAR NACIONAL EN CREACIÓN DE EMPLEO
		26-02-2015	PROPONE ERUVIEL ÁVILA OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA A LA CONAGO
		27-02-2015	EGRESADOS DE MAESTRÍA, EJEMPLO PARA JÓVENES MEXIQUENSES
		03-03-2015	ERUVIEL ÁVILA LLAMA A LA UNIDAD ANTE LOS PRÓXIMOS COMICIOS
		04-03-2015	LLEGA INVERSIÓN AL EDOMEX POR 4,750 MILLONES DE DOLARES: ÁVILA
		05-03-2015	EN EDOMEX, INVERSIÓN DE MÁS DE \$250 MILLONES PARA BACHEO
5	El Excélsior	26-02-2015	PROPONE DAR SUSTENTO JURÍDICO A CONAGO
		04-03-2015	2014, AÑO CON MAYOR INVERSIÓN
		05-03-2015	CAMBIARÁN ASFALTO EN EL EDOMEX

XII. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO. Mediante Acuerdo de cinco de marzo de la presente anualidad, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral determinó improcedente proveer de conformidad la solicitud planteada por el partido político quejoso, en virtud de que la naturaleza misma del procedimiento ordinario sancionador que se resuelve, tiene como finalidad analizar en el fondo el supuesto desacato y, de llegar a acreditarse, imponer la sanción administrativa correspondiente.

XIII. RECURSO DE APELACIÓN. Inconforme con tal determinación, el nueve de marzo de la presente anualidad el Partido de la Revolución Democrática presentó recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XIV. RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El veinticinco de marzo siguiente, el mencionado órgano jurisdiccional resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-92/2015, en el cual confirmó lo que fue materia de controversia (punto TERCERO del Acuerdo de cinco de marzo de dos mil quince); asimismo, ordenó realizar inmediatamente todas las acciones necesarias para agotar el procedimiento en que se actúa, de modo que el Proyecto de Resolución correspondiente se presentara a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias y,

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

posteriormente, a la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

XV. EMPLAZAMIENTO²⁹. Mediante Acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil quince, se ordenó emplazar a los sujetos denunciados que a continuación se enlistan.

Sujeto	Oficio	Notificación / Término	Persona que atendió el emplazamiento	Fecha de contestación al emplazamiento
Eruviel Ávila Villegas, Gobernador de México.	INE-UT/4510/2015 ³⁰	Notificación: 7 de abril de 2015 Término: 12 de abril de 2015	Mario Enriquez Carbajal, Asesor Jurídico	10 de abril de 2015 ³¹
Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.	INE-UT/4511/2015 ³²	Notificación: 7 de abril de 2015 Término: 12 de abril de 2015	Mario Enriquez Carbajal, Asesor Jurídico	10 de abril de 2015 ³³

En el mismo proveído, se ordenó la práctica de diversos requerimientos de información de conformidad con lo siguiente:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE-UT/4510/2015	Eruviel Ávila Villegas, Gobernador de México.	Informe si contrató, ordenó o solicitó la publicación de las inserciones en los periódicos Milenio, El Universal, La Crónica, La Jornada, y Excélsior (anexando cuadro con la descripción del título y fecha de las notas). Precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las inserciones referidas, o bien, si las mismas forman parte de un contrato anual de publicidad o comunicación social del Gobierno del Estado de México con los medios de comunicación en cita, especificando el monto de la contraprestación erogada, y los días en que fueron contratados para su difusión.	10 de abril de 2015 ³⁴
INE-UT/4511/2015	Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.	Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión, y proporcionar copia del contrato o factura atinente. Indicar si tiene celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico con Milenio Diario, S.A. de C.V. (Milenio Diario); El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. (Periódico El Universal); Crónica Diaria, S.A. de C.V. (Periódico Crónica); Demos Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada) y Periódico Excélsior, S.A. de C.V. (Periódico Excélsior), para la cobertura de las actividades del Gobernador de México.	10 de abril de 2015 ³⁵

²⁹ Visible a fojas 468-478 del expediente.

³⁰ Visible a fojas 613-626 del expediente.

³¹ Visible a fojas 729-748 del expediente.

³² Visible a fojas 627-640 del expediente.

³³ Visible a fojas 749-803 del expediente.

³⁴ Visible a fojas 727-728 del expediente.

³⁵ Visible a fojas 804-807 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
		Precisar si como parte de los contratos, convenios o actos jurídicos que tenga celebrados con los medios de comunicación en cita, se pactó la publicación de las multicitadas notas.	
INE-UT/4571/2015 ³⁶	Milenio Diario, S.A. de C.V. (Milenio)	Informar sobre el nombre de la persona física, la razón o denominación social de la persona moral o, en su caso, ente gubernamental que contrató, ordenó o solicitó la publicación de las inserciones en los periódicos Milenio Diario, El Universal, Periódico Crónica, La Jornada y Periódico Excelsior (anexando cuadro con la descripción del título y fecha de las notas).	1 de abril de 2015 ³⁷
INE-UT/4572/2015 ³⁸	El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Precisar el contrato o acto jurídico celebrado para formalizar la difusión de las inserciones referidas, o bien, si las mismas forman parte de un contrato anual de publicidad o comunicación social del Gobierno del Estado de México, especificando el monto de la contraprestación erogada, y los días en que fueron contratados para su difusión.	1 de abril de 2015 ³⁹
INE-UT/4573/2015 ⁴⁰	Crónica Diaria, S.A. de C.V.	Fecha de celebración del contrato o acto jurídico mediante el cual se formalizó la difusión, y proporcionar copia del contrato o factura atinente;	1 de abril de 2015 ⁴¹
INE-UT/4574/2015 ⁴²	DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada)	Indicar si tiene celebrado algún contrato, convenio o cualquier otro acto jurídico con el Gobierno del Estado de México, para la cobertura de las actividades del gobernador de la entidad en cita.	1 de abril de 2015 ⁴³
INE-UT/4575/2015 ⁴⁴	Periódico Excelsior, S.A. de C.V.	Precisar si como parte de los contratos, convenios o actos jurídicos que tenga celebrados con el Gobierno del estado en cita, se pactó la publicación de las multicitadas notas.	1 de abril de 2015 ⁴⁵

XVI. ALEGATOS⁴⁶. El trece de abril de dos mil quince, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó dar vista a las partes para que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Sujeto	Oficio	Notificación / Término	Persona que atendió la diligencia de notificación de vista para alegatos	Fecha de contestación a la vista de alegatos
Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México.	INE-UT/5322/2015 ⁴⁷	Notificación: 17 de abril de 2015 Término: 22 de abril de 2015	Vinicio Alcatara Morales/Asesor de la Consejería Jurídica	21 de abril de 2015 ⁴⁸

³⁶ Visible a fojas 489-502 del expediente.

³⁷ Visible a fojas 580-581, anexos a fojas 582-590 del expediente.

³⁸ Visible a fojas 504-517 del expediente.

³⁹ Visible a fojas 554-555, anexos a fojas 556-578 del expediente.

⁴⁰ Visible a fojas 519-532 del expediente.

⁴¹ Visible a foja 579 del expediente.

⁴² Visible a fojas 534-537 del expediente.

⁴³ Visible a foja 591, anexos a fojas 592-611 del expediente.

⁴⁴ Visible a fojas 538-551 del expediente.

⁴⁵ Visible a foja 553 del expediente.

⁴⁶ Visible a fojas 716-718 del expediente.

⁴⁷ Visible a fojas 816-823 del expediente.

⁴⁸ Visible a fojas 862-881 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

Sujeto	Oficio	Notificación / Término	Persona que atendió la diligencia de notificación de vista para alegatos	Fecha de contestación a la vista de alegatos
Raúl Vargas Herrera Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México	INE-UT/5323/2015 ⁴⁹	Notificación: 16 de abril de 2015 Término: 21 de abril de 2015	Raúl Vargas Herrera	21 de abril de 2015 ⁵⁰
Partido de la Revolución Democrática	INE-UT/5324/2015 ⁵¹	Notificación: 14 de abril de 2015 Término: 19 de abril de 2015	Mayra Ibáñez Gómez, Asistente	17 de abril de 2015 ⁵²

XVII. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. El siete de mayo de dos mil quince se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente en que se actúa.

XVIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Septuagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el ocho del mismo mes y año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral ordenó la devolución del Proyecto de Resolución a fin de realizar mayores diligencias de investigación y, posteriormente, someter el mismo a consideración de la mencionada Comisión.

XIX. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El nueve de mayo del presente año, se dictó proveído en el que se ordenó realizar diversas diligencias de investigación como se detalla a continuación:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE-UT/7239/2015 ⁵³ 18/05/15	Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México	Mencione si como parte del cumplimiento a las medidas cautelares decretadas mediante Acuerdo ACQyD-INE-51/2014, de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, formuló alguna notificación, oficio, misiva o cualquier otro medio similar a los medios de comunicación que ordinariamente siguen y cubren las actividades del Gobernador del Estado de México, a afecto de solicitarles se abstuvieran de difundir notas informativas, reportajes o coberturas que pudiesen constituir propaganda prohibida en términos de lo dispuesto por los artículos 6°, Apartado B, fracción IV, y 134, párrafo octavo de la Constitución Política Federal, en favor del Gobernador del Estado de México; debiendo, en caso afirmativo, remitir las constancias que acrediten dichas acciones.	21/05/15 ⁵⁴
INE-UT/7240/2015 ⁵⁵ 18/05/15	Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del		21/05/15 ⁵⁶

⁴⁹ Visible a fojas 824-827 del expediente.

⁵⁰ Visible a fojas 830-861 del expediente.

⁵¹ Visible a fojas 722-725 del expediente.

⁵² Visible a fojas 808-813 del expediente.

⁵³ Visible a foja 977 del expediente.

⁵⁴ Visible a fojas 983 a 1016 del expediente.

⁵⁵ Visible a foja 979 del expediente.

⁵⁶ Visible a fojas 1017-1048 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
	Gobierno del Estado de México.	<p>Manifieste la forma o método que sigue la administración de ese gobierno en materia de comunicación social, para hacer del conocimiento a los medios informativos, las actividades oficiales que llevará a cabo el mandatario estatal en el ejercicio de sus funciones, a fin de que tales actividades sean cubiertas, debiendo en su caso, adjuntar la documentación soporte.</p> <p>Indique si como parte de la comunicación social del Gobierno del Estado de México, posterior a los eventos o actos públicos o privados en los que interviene el Gobernador de esa entidad, se emiten resúmenes o síntesis, a manera de insumo para los medios de comunicación para la cobertura de las actividades del mandatario de esa entidad, y de ser así, especifique cuál es el trámite que se sigue para su difusión (es decir, pormenore como se hacen llegar dichos comunicados a los medios de comunicación).</p> <p>Con relación al oficio 214000000/007/2015 de nueve de febrero del año en curso, signado por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, en el que se adujo la realización de diversas actividades tendentes a garantizar el cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-51/2014, entre otras, la impartición de dos cursos: el primero, sobre los nuevos Lineamientos y criterios de la Legislación Electoral impartido por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de México, y el segundo, coordinado por el Instituto Electoral del Estado de México, que tienen que ver con las actividades que se desarrollan en dicha coordinación. Con base en ello, se les requiere para que remitan, dentro del plazo concedido anteriormente, las grabaciones de audio y/o video de ambos eventos, a través de los medios que estime pertinentes, o bien, cualquier otra constancia que acredite la realización de los mismos.</p>	

XX. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El doce de mayo del presente año, se dictó proveído en el que se ordenó realizar diversas diligencias de investigación como se detalla a continuación:

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
INE-UT/7241/2015 ⁵⁷ 16/05/15	Milenio Diario, S.A. de C.V. (Milenio)	Mencione si a partir del veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, fecha en que fueron emitidas las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto en el Acuerdo ACQyD-INE-51/2014, recibió por parte del Gobierno del Estado de México, o a través de la Coordinación General de Comunicación Social de esa entidad, notificación, oficio, misiva o cualquier otro medio similar en el que se le solicitase se abstuviera de difundir notas informativas, reportajes o coberturas que	19/05/15 ⁵⁸
INE-UT/7242/2015 ⁵⁹ 16/05/15	El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A.		19/05/15 ⁶⁰

⁵⁷ Visible a fojas 910 a 917 del expediente.

⁵⁸ Visible a fojas 971 del expediente.

⁵⁹ Visible a fojas 918 a 925 del expediente.

⁶⁰ Visible a fojas 955 a 958 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

OFICIO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	FECHA DE RESPUESTA
	de C.V.	<p>podiesen constituir propaganda prohibida en términos de lo dispuesto por los artículos 6°, Apartado B, fracción IV, y 134, párrafo octavo de la Constitución Política Federal, en favor del Gobernador del Estado de México; debiendo, en caso afirmativo, remitir las constancias que así lo demuestren.</p> <p>Indique cuál es la forma o método que utiliza para conocer de manera previa, las actividades que llevará a cabo el Gobernador del Estado de México, a fin de dar la correspondiente cobertura y posterior publicación de las notas informativas que ordinariamente difunden, especificando en su caso, si esto obedece a convocatorias o invitaciones por parte de las dependencias del Gobierno de esa entidad, o sus áreas de comunicación social, o bien, alguna otra fuente diversa.</p> <p>Refiera si para la publicación de las inserciones que cotidianamente difunden respecto a la cobertura de las actividades del Gobernador del estado de México, le son proporcionados resúmenes o síntesis previamente elaboradas por las áreas de comunicación social del citado gobierno.</p> <p>Si durante el mes de enero del presente año, el Instituto Electoral del Estado de México ha impartido algún curso, taller, foro, conferencia, o cualquier otro evento, tendente a capacitar a los funcionarios del Gobierno del Estado de México, especificando, en caso afirmativo, el día, hora, lugar, así como las temáticas que fueron materia de la capacitación, la o las personas que asistieron al mismo, así como el nombre o instancia que haya solicitado dicha instrucción, debiendo en su caso, adjuntar la documentación soporte.</p>	
INE-UT/7243/2015 ⁶¹ 16/05/15	La Crónica Diaria S. A. de C. V.		19/05/15 ⁶²
INE-UT/7244/2015 ⁶³ 15/05/15	Demos Desarrollo de Medios, S. A. de C. V. (La Jornada)		03/03/15 ⁶⁴
INE-UT/7245/2015 ⁶⁵ 16/05/15	Periódico Excélsior S. A. de C. V.		19/05/15 ⁶⁶
INE-UT/7246/2015 ⁶⁷ 02/06/15	Instituto Electoral del Estado de México	04/06/15 ⁶⁸	

XXI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. El treinta de mayo del año en curso, se dictó proveído en el que se ordenó glosar diversas constancias del procedimiento especial sancionador identificado con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/83/PEF/37/2014 relativas a información relacionada con las operaciones mercantiles detectadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), entre el Gobierno del estado de México y distintos medios de comunicación.

XXII. ALEGATOS. El diez de junio de dos mil quince, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó dar vista a las partes para que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera.

⁶¹ Visible a fojas 926 a 933 del expediente.

⁶² Visible a foja 970 del expediente.

⁶³ Visible a fojas 906 a 909 del expediente.

⁶⁴ Visible a fojas 991-1005 del expediente.

⁶⁵ Visible a fojas 934 a 942 del expediente.

⁶⁶ Visible a foja 954 del expediente

⁶⁷ Visible a fojas 1553 del expediente.

⁶⁸ Visible a fojas 1535 a 1557 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

Sujeto	Oficio	Notificación / Término	Persona que atendió la diligencia de notificación de vista para alegatos	Fecha de contestación a la vista de alegatos
Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México	INE-UT/9612/2015 ⁶⁹	Notificación: 16 de junio de 2015 Término: 21 de junio de 2015	Mario Henríquez Carbajal, Asesor Jurídico	19 de junio de 2015 ⁷⁰
Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México.	INE-UT/9613/2015 ⁷¹	Notificación: 15 de junio de 2015 Término: 20 de junio de 2015	Raúl Vargas Herrera	19 de junio de 2015 ⁷²
Partido de la Revolución Democrática	INE-UT/9614/2015 ⁷³	Notificación: 12 de junio de 2015 Término: 17 de junio de 2015	Mayra Ibañez Gómez, Asistente de Pablo Gómez	16 de junio de 2015 ⁷⁴

XIII. ELABORACIÓN DEL PROYECTO. El veintidós de julio de dos mil quince, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente en que se actúa.

XIV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Centésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el veintitrés de julio de dos mil quince, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 41, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tenga conocimiento del

⁶⁹ Visible a fojas 1584 a 1591 del expediente.

⁷⁰ Visible a fojas 1598 a 1619 del expediente

⁷¹ Visible a fojas 1592 a 1595 del expediente.

⁷² Visible a fojas 1620-1678 del expediente

⁷³ Visible a fojas 1562-1565 del expediente.

⁷⁴ Visible a fojas 1575-1581 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015

probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la referida Comisión, dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación.

En el caso, el presente procedimiento versa sobre el presunto incumplimiento por parte de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, al Acuerdo **ACQyD-INE-51/2014**, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, dentro del procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/83/PEF/37/2014**, razón por la cual se actualiza la competencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para conocer del citado incumplimiento y, en su caso, imponer las sanciones o medidas que se estimen pertinentes, a fin de garantizar el cumplimiento de sus Resoluciones y Acuerdos.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en cuenta las consideraciones vertidas en la parte final de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-92/2015, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en donde, respecto al presente procedimiento, adujo que: *“...esta Sala Superior considera que ello no es óbice para que en este asunto que se sigue como procedimiento ordinario sancionador y atendiendo a sus particularidades que han quedado previamente descritas, especialmente, la relativa a que se inició con motivo del supuesto incumplimiento de una Resolución de medidas cautelares dictada dentro de un procedimiento especial sancionador, con base en la interpretación que ha reconocido debe darse al artículo 41, numeral 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como con fundamento en el artículo 17 de la Constitución General de la República que mandata a los tribunales del país, la impartición de justicia pronta y completa, en relación con el artículo 47, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, determine que en el presente caso lo procedente es **ordenar** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así que a partir de la notificación de la presente sentencia, realice **inmediatamente** todas las acciones necesarias para agotar el procedimiento a que se refieren los artículos 468 y 469 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de modo que el Proyecto de Resolución correspondiente al expediente UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015, se presente a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias, para efecto de presentarlo posteriormente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la siguiente sesión que se convoque a esa máxima autoridad electoral administrativa nacional.”*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

Cabe precisar que la anterior determinación fue reiterada nuevamente al resolver el incidente de inejecución de sentencia dictado en los autos del mencionado recurso de apelación SUP-RAP-92/2015, en donde el máximo órgano jurisdiccional en la materia refirió lo siguiente: *“...Por tanto, debe ordenarse a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que la sustanciación del procedimiento UT/SCG/Q/CG/5/PEF/20/2015, se sujete a los plazos estrictamente necesarios, a efecto de que se presente a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias, a la mayor brevedad posible, el Proyecto de Resolución correspondiente, con la finalidad de que las autoridades vinculadas por la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil quince, continúen inmediatamente con el cumplimiento de lo ahí ordenado.”*

Con base en las anteriores determinaciones, se puede colegir que el citado órgano jurisdiccional instruyó de manera directa tanto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a la Comisión de Quejas y Denuncias y al Consejo General, todos de este Instituto Nacional Electoral, a tramitar y resolver el presente procedimiento, por la vía del procedimiento ordinario sancionador. De ahí la competencia de este Instituto para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. ESTUDIO DEL FONDO. Como quedó sintetizado al inicio de esta Resolución, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dio vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que realizara el pronunciamiento atinente respecto de los siguientes hechos:

- El presunto incumplimiento al Acuerdo de medida cautelar **ACQyD-INE-51/2014**, de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, dentro del procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/83/PEF/37/2014**, atribuible al Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, por el que se le ordenó adoptar las medidas necesarias para garantizar que la información y propaganda que se genere desde el ámbito de comunicación social de su gobierno, ya sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, se abstenga de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de forma explícita o velada, impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público; lo que supuestamente se incumplió al haberse publicado las inserciones tipo gacetilla que se citan a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

No.	Periódico	Fecha	Título
1	<i>La Jornada</i>	30-12-2014	<i>SUPERA ICATI META DE CAPACITACIÓN EN EDOMEX</i>
2	<i>Milenio</i>	30-12-2014	<i>MÁS DE 150 MIL MEXIQUENSES SE CAPACITARON PARA Y EN EL TRABAJO DURANTE EL 2014 A TRAVÉS DEL ICATI.</i>

- Posteriormente, a través de diversos escritos signados por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, se denunció el desacato al Acuerdo de medidas cautelares referido con antelación, atribuible nuevamente a Eruviel Ávila Villegas y Raúl Vargas Herrera, Gobernador y Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, respectivamente, derivado de la publicación de nuevas inserciones tipo “gacetilla” en los medios de comunicación impresos de circulación nacional, que a continuación se describen:

No.	Periódico	Fecha	Título
1	<i>Milenio</i>	11-02-2015	<i>CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO</i>
		12-02-2015	<i>IXTLAHUACA, MÉXICO</i>
		13-02-2015	<i>CUAUTITLÁN, MÉXICO</i>
		16-02-2015	<i>TOLUCA, MÉXICO</i>
		17-02-2015	<i>TOLUCA, MÉXICO</i>
		18-02-2015	<i>OTUMBA, MÉXICO</i>
		19-02-2015	<i>TOLUCA, MÉXICO</i>
		20-02-2015	<i>TECÁMAC, MÉXICO</i>
		25-02-2015	<i>TEPOTZOTLÁN, MÉXICO</i>
		26-02-2015	<i>DURANGO, DURANGO</i>
		27-02-2015	<i>TOLUCA, MÉXICO</i>
		04-03-2015	<i>TOLUCA, MÉXICO</i>
		05-03-2015	<i>RAYÓN, MÉXICO</i>
		06-03-2015	<i>METEÉX, MÉXICO</i>
2	<i>El Universal</i>	12-02-2015	<i>APOYO A MADRES TRABAJADORAS</i>
		17-02-2015	<i>ATENCIÓN DE VANGUARDIA</i>
		18-02-2015	<i>ERUVIEL ÁVILA REPRUEBA REVÉS MIGRATORIO</i>
		19-02-2015	<i>IMPULSA EDUCACIÓN</i>
		26-02-2015	<i>SIN TÍTULO</i>
		27-02-2015	<i>SIN TÍTULO</i>
		05-03-2015	<i>LANZAN BACHEO</i>
		03-03-2015	<i>GALARDONAN A CIUDADANOS DISTINGUIDOS POR SU LABOR</i>
3	<i>La Crónica</i>	13-02-2015	<i>ALUMNOS MEXIQUENSES GANAN CONCURSO DE ROBÓTICA</i>
		16-02-2015	<i>ERUVIEL RECIBE A MEXIQUENSE DEL CORO DE NIÑOS CANTORES DE VIENA</i>
		17-02-2015	<i>INAUGURAN LA PRIMERA CLÍNICA DE FERTILIDAD EN EDOMEX</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

No.	Periódico	Fecha	Título
		18-02-2015	LAMENTA CONAGO SUSPENSIÓN DE MEDIDAS MIGRATORIAS EN EU
		19-02-2015	ERUVIEL RECONOCE LABOR DE MAESTROS MEXIQUENSES
		20-02-2015	EL EJÉRCITO ES CALIFICADO POR LOS MEXICANOS COMO LA INSTITUCIÓN MÁS CONFIABLE DEL PAÍS: ERUVIEL ÁVILA
		26-02-2015	ERUVIEL PIDE DAR PERSONALIDAD JURÍDICA A LA CONAGO
		27-02-2015	ENTREGA ERUVIEL ÁVILA RECONOCIMIENTOS A EGRESADOS DE LA MAESTRÍA EN ALTA DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS
		04-03-2015	EL ESTADO DE MÉXICO, SEGUNDO LUGAR NACIONAL EN CAPTACIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA
		05-03-2015	ERUVIEL ÁVILA INSISTIRÁ POR EL RESPETO A DERECHOS DE MIGRANTES QUE RADICAN EN ESTADOS UNIDOS
		06-03-2015	INAUGURA ERUVIEL ÁVILA LA PLAZA ESTADO DE MÉXICO
		12-03-2015	DISMINUYE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN EL EDOMEX
		13-03-2015	ALERTAN EN EDOMEX ANTE DAÑOS POR FRENTE ESTACIONARIO
4	La Jornada	13-02-2015	DESTACAN MEXIQUENSES EN CONCURSO DE ROBÓTICA EN JAPÓN
		16-02-2015	ERUVIEL ÁVILA RECIBE A NIÑO CANTOR DE VIENA ORIGINARIO DEL EDOMEX
		17-02-2015	INAUGURAN CLÍNICA DE FERTILIDAD EN EL EDOMEX
		18-02-2015	LAMENTA ERUVIEL ÁVILA SUSPENSIÓN DE MEDIDAS MIGRATORIAS EN EU
		19-02-2015	EDUCACIÓN, LLAVE PARA UNA SOCIEDAD MÁS IGUALITARIA: ERUVIEL ÁVILA
		20-02-2015	FESTEJA EL EDOMEX AL EJÉRCITO
		24-02-2015	EL EDOMEX, CON INFRAESTRUCTURA PARA PREVENIR DAÑOS POR LLUVIAS
		25-02-2015	EDOMEX, CUARTO LUGAR NACIONAL EN CREACIÓN DE EMPLEO
		26-02-2015	PROPONE ERUVIEL ÁVILA OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA A LA CONAGO
		27-02-2015	EGRESADOS DE MAESTRÍA, EJEMPLO PARA JÓVENES MEXIQUENSES
		03-03-2015	ERUVIEL ÁVILA LLAMA A LA UNIDAD ANTE LOS PRÓXIMOS COMICIOS
		04-03-2015	LLEGA INVERSIÓN AL EDOMEX POR 4,750 MILLONES DE DOLARES: ÁVILA
		05-03-2015	EN EDOMEX, INVERSIÓN DE MÁS DE \$250 MILLONES PARA BACHEO
		13-03-2015	TRABAJAN EN EDOMEX PARA QUE REFORMAS BENEFICIEN A MEXICANOS
06-03-2015	SE INAUGURA EN METEPEC PLAZA ESTADO DE MÉXICO		
11-03-2015	ALTERNATIVA DE QUE EL APELLIDO MATERNO SEA EL INICIAL		
12-03-2015	DISMINUYE INCIDENCIA DE DELITOS EN EDOMEX Y CENTRO DEL PAÍS		
5	El Excélsior	19-02-2015	APOYAN LA SUPERVISIÓN EDUCATIVA
		20-02-2015	DESTACA ERUVIEL ÁVILA EL TRABAJO DEL EJÉRCITO
		24-20-2015	INAUGURAN PLANTA RESIDUAL EN EDOMEX
		26-02-2015	PROPONE DAR SUSTENTO JURÍDICO A CONAGO
		04-03-2015	2014, AÑO CON MAYOR INVERSIÓN
		05-03-2015	CAMBIARÁN ASFALTO EN EL EDOMEX
		11-03-2015	EDOMEX PROMUEVE APELLIDO OPTATIVO
13-03-2015	IMPULSAN EN EDOMEX LAS REFORMAS ESTRUCTURALES		

Asimismo, **dentro de la etapa de alegatos, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto**, ratificó en sus términos la denuncia de desacato a la medida cautelar ACQyD-INE-51/2014, dado que, con posterioridad a la emisión de las medidas cautelares, se siguieron realizando publicaciones de prensa tipo gacetilla en medios de circulación nacional.

Al respecto, refirió que, tanto las entidades de gobierno como los medios de comunicación en cuestión siguen sosteniendo que no existe contrato alguno o convenio para la publicación de las inserciones de prensa tipo “gacetilla”, y que son producto de las actividades periodísticas del reportero, situación que, desde su óptica, sólo pretende distraer la atención de la autoridad resolutora, desvirtuando la litis del fondo del presente asunto.

Lo anterior, porque de manera sistemática, continua y reiterada, han desacatado las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Excepciones y defensas

Al producir contestación al emplazamiento, así como los derivados de las vistas de alegatos que le fueron formulados por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, los denunciados **Eruviel Ávila Villegas**, Gobernador del Estado de México y **Raúl Vargas Herrera**, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno en cita, refirieron, lo siguiente:

Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México

- Niega haber cometido desacato al Acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-51/2014 derivado de la publicación de nuevas inserciones tipo *gacetillas* en los medios de comunicación impresos de circulación nacional.
- Indica que giró instrucciones a la Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal, para que instruyera a Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, a efecto de que adoptara las medidas necesarias a fin de garantizar que la información y propaganda que se generara desde el ámbito de comunicación social, fuera de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, se abstuviera de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

de forma explícita o velada, implicaran promoción personalizada de cualquier servidor público; tal y como se advierte del acuse de recibo, ofrecido como prueba en el oficio CJ/250/2015.

- Las inserciones de prensa denominadas *gacetillas*, se publicaron en ejercicio de la libertad de expresión, de ideas y libertad de información amparadas en los artículos 6 y 7, constitucionales y 13, de la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que de su contenido sólo se aprecia que los medios de comunicación dan cuenta de diversas actividades de gobierno, producto de la actividad propia de generar información a la opinión pública, lo cual fomenta la transparencia de las actividades estatales y se promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública.
- Que no está acreditado un vínculo entre los medios de comunicación escrita con el área de la Coordinación de Comunicación Social respecto de la publicación de las notas denominadas *gacetillas*, ya que éstas se dieron en pleno y legítimo ejercicio del derecho de la libertad de expresión de los medios de comunicación.
- Que en ningún momento celebró contrato, convenio o cualquier acto jurídico con los medios impresos que publicaron las inserciones en cuestión con el objetivo de realizar la conducta que se le reclama.
- Del análisis a las *gacetillas* se advierte que en las mismas no se destacan sus cualidades ni se desprende un llamado al voto a favor o en contra de un partido político o coalición.
- Que en adición a lo anterior, el quejoso no aportó los medios probatorios idóneos que acreditaran o permitieran concluir, al menos en forma indiciaria, una posible participación, ya fuere en la planeación, ejecución o concreción material de las conductas que le son atribuidas.
- Que el Gobierno del Estado de México, no instruyó a los medios de comunicación abstenerse de difundir notas informativas, reportajes o coberturas que pudiesen constituir propaganda prohibida, ya que se debe potencializar y maximizar el derecho de expresión y de prensa, garantizados constitucional y convencionalmente. Realizar una instrucción a

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

los medios implicaría un riesgo en la vulneración del ejercicio de dichas libertades.

- Que la medida cautelar consistió en garantizar que en ámbito de comunicación social de su gobierno, se cumpliera estrictamente con lo mandatado en los artículos 6 y 134 Constitucionales, y no realizar alguna comunicación o misiva a los medios impresos denunciados.
- Que no existe forma o método uniforme para conocer las actividades del gobernador, sin embargo, algunos medios se auxilian de los boletines informativos que emiten las distintas áreas de comunicación; circunstancia que no debe constituir alguna irregularidad, toda vez que los boletines informativos tienen como característica informar, comunicar, publicar noticias de manera regular al público en general sobre un tema en particular, en el caso, las actividades relevantes del quehacer gubernamental.
- Que la Coordinación General de Comunicación Social no remite boletines para su publicación a los medios de comunicación impresos.
- Que lo único contratado por la Coordinación General de Comunicación social de su gobierno con los medios de comunicación denominados Milenio Diario S. A. de C. V., el Universal, Compañía Periodística Nacional S. A. de C. V., Crónica Diaria, Demos Desarrollo de Medios S. A. de C. V. y Periódico Excelsior, S. A. de C. V., en ningún momento correspondieron a inserciones que a juicio del quejoso son consideradas como gacetillas, sino por el contrario, las publicaciones contratadas consistieron en diversos desplegados, edictos, convocatorias, esquelas, información a los mexiquenses sobre el pago de servicios, así como desplegados relativos al tercer informe de resultados del Gobierno.
- Que sí realizó acciones tendentes a cumplir con la medida cautelar, pues además del oficio CJ/250/2105, expidió el Acuerdo de ocho de enero de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, mediante el cual, de manera general instruyó a los servidores públicos de la administración pública del estado, a desempeñar sus funciones con apego a la normatividad electoral, asimismo, giró instrucciones para que los servidores públicos de la Coordinación General de Comunicación Social, tomaran cursos relativos a la materia de comunicación político electoral.

Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México

- Que en ningún momento ha incumplido la medida cautelar emitida por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, toda vez que ha realizado las tareas o labores que le han sido encomendadas de conformidad a lo establecido por el marco constitucional, legal y reglamentario, persiguiendo fines meramente institucionales, informativos, educativos y de orientación social, excluyendo en todo momento nombres, imágenes, voces o símbolos que de forma explícita o velada impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público del gobierno del Estado de México.
- Que no existe contrato, pacto o convenio celebrado para publicar las notas denominadas *gacetillas*, ni mucho menos pago, factura, recibo, o contra recibo para la publicación de las inserciones en cuestión.
- Que informó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, que el Gobierno del Estado de México celebró un contrato anual de publicidad y propaganda con DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada) y Milenio Diario, S.A. de C.V. (Milenio Diario), aclarando que las publicaciones de referencia no formaban parte de él, es por ello, que no existe orden de trabajo o solicitud de su parte al respecto, monto de la contraprestación, días de difusión, recibo o factura que acredite algún pago por ese servicio.
- Que por cuanto hace al citado Contrato Administrativo de Prestación de Servicios que presentó a la Unidad Técnica el catorce de enero de la presente anualidad, precisa que éste se suscribe de manera anual, en el que se contrata publicidad y propaganda de información y actividades gubernamentales, dentro de las cuales no se pactó, en ningún momento, lo referente a las notas informativas denominadas *gacetillas* y que fueron publicadas en diferentes medios de comunicación.
- Que mediante oficio 214000000/007/2015, informó que en todo momento ha observado lo establecido por el artículo 134 constitucional, implementando cursos de capacitación a los Directores Generales y de área de esa Coordinación, para conocer los Lineamientos y criterios de la Legislación Electoral federal y estatal que tienen que ver con las actividades desarrolladas en esa dependencia.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

- Del contenido de las inserciones de prensa denominadas *gacetillas*, se advierte que éstas se publicaron en ejercicio de la libertad de expresión, de ideas y libertad de información, además, de su contenido sólo se aprecia que los medios de comunicación dan cuenta de diversas actividades de gobierno, lo cual fomenta la transparencia de las actividades estatales y se promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública.
- Respecto a la información presentada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) sobre las operaciones mercantiles detectadas, refiere que ninguna de ellas corresponde a publicaciones relacionadas con las notas periodísticas materia de denuncia, por tanto no se puede establecer la existencia de una relación contractual entre los medios de comunicación impresos y el Estado de México, sobre ese tipo de inserciones.
- Que no se debe limitar, censurar, prohibir o sancionar una cobertura noticiosa-informativa en la que se haga referencia a la presencia de un funcionario en eventos públicos, así como sus actividades desarrolladas como persona pública; lo anterior, en aras de mantener informados a los gobernados.
- Que respecto al seguimiento de las actividades oficiales del Gobernador por parte de los medios de comunicación, son dichos medios los que en ejercicio de su labor informativa y de acuerdo a su interés determinan qué actividad cubrir y qué difundir.
- Que dicha Coordinación de Comunicación Social no emite resúmenes o síntesis, y por tanto, no existe trámite alguno para llevar a cabo su difusión.
- Que de conformidad con lo establecido por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el procedimiento sancionador identificado con la clave SRE-PSC-113/2015, no cualquier aparición de un funcionario público se traduce de manera inmediata, en la inobservancia a la normatividad electoral, sino que para la actualización de la conducta típica de la infracción se requiere además, que exista incumplimiento a los principios y/o valores tutelados por la norma constitucional en materia electoral, lo cual como se desprende de las constancias que obran en autos, no acontece en absoluto.

Tomando en consideración las afirmaciones aducidas en los apartados que anteceden, en el presente asunto las cuestiones a dilucidar son las siguientes:

- Si **Eruviel Ávila Villegas**, Gobernador del Estado de México y **Raúl Vargas Herrera**, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno en cita, transgredieron o no lo previsto en los artículos 449, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 41, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por el **presunto incumplimiento o desacato al Acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-51/2014**, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, derivado de los hechos descritos en el presente considerando.

Cabe mencionar, que los alcances de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias se circunscribieron en ordenar al Gobernador del Estado de México que adoptara las medidas necesarias para garantizar que la información y propaganda que **se generara dentro del ámbito de comunicación de su gobierno**, ya sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, se abstenga de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de forma explícita o velada, impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Del mismo modo, adoptara todas las medidas que estén a su alcance, de modo directo e indirecto para no incurrir en la violación a lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución, en torno a la difusión de propaganda como noticia en perjuicio de la ciudadanía.

Lo anterior, tomando en consideración la sistematicidad advertida en el uso del nombre e imagen del Gobernador del Estado de México, asociada a logros o acciones de gobierno en la entidad que él encabeza.

Marco jurídico

Para la debida Resolución del presente asunto, en este apartado es necesario hacer mención de las previsiones contenidas en los artículos 6 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política Federal; 449, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 41, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como a la interpretación que respecto a los preceptos constitucionales antes citados, ha asumido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Constitución Política Federal

“ ...

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

...

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

...”

“Artículo 134.

...

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes,

voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.”

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

“Artículo 41.

Del incumplimiento

*1. Cuando la Unidad Técnica tenga conocimiento del probable incumplimiento de alguna medida cautelar ordenada por la Comisión, **dará inicio a un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos**, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida ordenada.*

(...)

Con relación a la disposición establecida en el artículo 134 Constitucional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión SUP-REP-6/2015, refirió lo siguiente:

“...

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos forma parte de la modificación constitucional integral que tuvo verificativo en noviembre de dos mil siete, enmienda que renovó el esquema de comunicación política en nuestro país, dotó de exclusividad al entonces Instituto Federal Electoral para el conocimiento de asuntos vinculados con radio y televisión en materia electoral, diseñó un modelo especial para

regular el financiamiento de los partidos políticos, y en lo conducente creó un esquema normativo dirigido a evitar el uso parcial de los recursos de los servidores públicos.

La trascendencia normativa que tuvo su implementación en el orden constitucional fue de tal dimensión que dimensionó la infracción al principio de imparcialidad de los servidores públicos con otros principios rectores del Proceso Electoral, como son la equidad, certeza, legalidad y objetividad.

Para advertir las razones que tuvo el poder reformador de la Constitución para adicionar el artículo 134 constitucional con dichas disposiciones, conviene tener presente la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen al decreto de reforma constitucional respectivo, así como los dictámenes de las Cámaras de Origen y Revisora:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

'En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.'

DICTAMEN DE LA CÁMARA DE ORIGEN

'...

Artículo 134

En la Iniciativa bajo Dictamen se propone la adición de tres párrafos al artículo 134 de la Constitución con el propósito de establecer nuevas y más duras previsiones a fin de que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Se dispone además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos.'

DICTAMEN DE LA CÁMARA REVISORA

"Artículo 134.

Los tres párrafos que la Minuta bajo Dictamen propone añadir en este artículo constitucional son, a juicio de estas Comisiones Unidas, de la mayor importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretende instaurar en México.

Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que se [sic] el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas antes señaladas.

Estas Comisiones Unidas comparten plenamente el sentido y propósitos de la Colegisladora, por lo que respaldan las adiciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los partidos políticos y de sus campañas electorales debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas."

Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional.

- Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.

- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

- A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin: esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones.

- Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus Delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y

b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad.

Finalmente, el último párrafo del artículo 134 constitucional dispone que las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar; con lo cual, se deja a la legislación delimitar el ámbito material de validez en el que se garantizará el estricto cumplimiento de los párrafos séptimo y octavo, así como la aplicación de sanciones por su desobediencia.

De este último párrafo se desprende que el Poder Revisor de la Constitución estableció que las leyes, las cuales pueden ser federales o locales, y éstas a su vez, electorales, administrativas o penales, garantizaran el cumplimiento de lo previsto en el referido artículo 134.

En tal sentido, si el artículo 134 de la Ley Suprema no establece una competencia exclusiva a una autoridad u órgano autónomo para la aplicación de las disposiciones que ordena, cabe concluir que no existe una competencia absoluta es patente que la competencia puede corresponder a los diversos niveles de gobierno en el orden nacional.

Ahora bien, para determinar si la infracción que se aduzca en el caso concreto corresponde a la materia electoral, es importante considerar los elementos siguientes:

Elemento personal. *Dada la forma como está confeccionado el párrafo octavo de la Constitución, el elemento personal se colma cuando en el contexto del mensaje se*

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.

***Elemento temporal.** Dicho elemento puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero a su vez, también puede decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.*

El inicio del Proceso Electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el Proceso Electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos.

Bajo esa lógica, es posible afirmar que el inicio de un Proceso Electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda electoral, lo que se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales en que la presunción adquiere aun mayor solidez.

***Elemento objetivo y material.** Impone el análisis del contenido del mensaje, a través del medio de comunicación social de que se trate, para establecer si de manera efectiva, revela de manera indubitable un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.*

En tal sentido, es necesario puntualizar que cuando la propaganda objeto de la denuncia carezca de referencia alguna de la elección a la cual se refiera la propaganda del servidor público, o bien, no sea posible deducirla a partir de los elementos contextuales descritos por el denunciante o del contenido de la promoción que se estime contraria a la ley, y tampoco existan bases para identificar el cargo de elección popular para el cual se promueve, será necesario realizar un análisis prima facie a efecto de verificar los hechos planteados en la demanda y las pruebas que se ofrezcan y aporten en ésta para estar en posibilidad de justipreciar adecuadamente si la queja transgrede o influye en la materia electoral.

...”

Por otra parte, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-119/2010, el citado órgano jurisdiccional realizó un estudio respecto a la limitante establecida en la fracción IV, del Apartado B, del artículo 6° Constitucional, relativo a la **prohibición de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa**, expresando sobre ese tópico lo siguiente:

“...

Al respecto, cabe precisar que no es obstáculo para considerarlo como tal el hecho de que la difusión en los medios de comunicación no se formule por una instrucción directa del Presidente de la República, sino por la cobertura que al respecto lleven a cabo los distintos medios de comunicación. Lo anterior es así, en virtud de que la difusión de propaganda gubernamental, no requiere efectuarse en un contexto determinado o por virtud de un mecanismo definido, sino que basta que se trate de un mensaje de cuyo contenido se advierta la finalidad de obtener adeptos o aprobación en la forma de gobierno y que el contenido de ese mensaje sea transmitido por un medio de comunicación, para considerar que la propaganda gubernamental ha sido difundida.

Admitir lo contrario, implicaría dar un papel preponderante no al contenido del mensaje sino al mecanismo para su difusión, lo que desde la óptica de este órgano jurisdiccional no resulta sostenible dado que, con independencia de quien difunda el contenido del mensaje, es este último el que puede ser considerado o no como propaganda gubernamental.

En ese orden de ideas, cuando un funcionario público difunde logros, programas o proyectos de gobierno, ante medios de comunicación cuya cobertura alcanza a los electores de un Proceso Electoral Local o federal, implícitamente incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medio de comunicación, incluso cuando ésta sea difundida a manera de cobertura noticiosa. Esta infracción resulta particularmente clara si además del contenido del mensaje está dirigido a la opinión pública o a los electores en general.

Por ello es que los destinatarios de la prohibición de difundir propaganda gubernamental, deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser difundidos por los medios de comunicación, so pena de incurrir en una infracción a la prohibición en comento.

En efecto, al hacer uso de los mecanismos por virtud de los cuales pueden tener comunicación con la ciudadanía, los funcionarios públicos deben sopesar la idoneidad, necesidad, proporcionalidad y oportunidad de dirigir el mensaje.”

Acreditación de los hechos

A efecto de determinar la actualización o no del incumplimiento denunciado, se verificará la existencia y publicidad de las inserciones denunciadas, así como las circunstancias en que éstas se realizaron, a partir de las constancias que obran en el expediente.

a) Se tiene acreditada la publicación de las inserciones tipo “gacetilla” que enseguida se describen:

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

No.	Periódico	Fecha	Título
1	<i>La Jornada</i>	30-12-2014	<i>SUPERA ICATI META DE CAPACITACIÓN EN EDOMEX</i>
2	<i>Milenio</i>	30-12-2014	<i>MÁS DE 150 MIL MEXIQUENSES SE CAPACITARON PARA Y EN EL TRABAJO DURANTE EL 2014 A TRAVÉS DEL ICATI.</i>

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas:

1. Ejemplar de las notas periodísticas en cuestión, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática en la audiencia de pruebas y alegatos dentro del expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/83/PEF/37/2014, de la cual derivó la vista por parte de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC-4/2015.
2. Escrito signado por la representante legal de DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. (La Jornada), recibido por este órgano comicial el dieciséis de enero de la presente anualidad, del cual se desprende un reconocimiento implícito de haber publicado la inserción de referencia (de treinta de diciembre de dos mil catorce)⁷⁵.
3. Escrito signado por el apoderado legal de Milenio Diario, S.A. de C.V. (Milenio), recibido por este órgano comicial el dieciséis de enero de la presente anualidad, a través del cual reconoció haber publicado la inserción de referencia (de treinta de diciembre de dos mil catorce)⁷⁶.

Además, se acredita la publicación de las siguientes inserciones:

No.	Periódico	Fecha	Título
1	<i>Milenio</i>	11-02-2015	<i>CUAUTITLÁN IZCALLI, MÉXICO</i>
		12-02-2015	<i>IXTLAHUACA, MÉXICO</i>
		13-02-2015	<i>CUAUTITLÁN, MÉXICO</i>
		16-02-2015	<i>TOLUCA, MÉXICO</i>
		17-02-2015	<i>TOLUCA, MÉXICO</i>
		18-02-2015	<i>OTUMBA, MÉXICO</i>
		19-02-2015	<i>TOLUCA, MÉXICO</i>
		20-02-2015	<i>TECÁMAC, MÉXICO</i>
		25-02-2015	<i>TEPOTZOTLÁN, MÉXICO</i>

⁷⁵ Visible a foja 59 del expediente.

⁷⁶ Visible a foja 87 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

No.	Periódico	Fecha	Título
		26-02-2015	DURANGO, DURANGO
		27-02-2015	TOLUCA, MÉXICO
		04-03-2015	TOLUCA, MÉXICO
		05-03-2015	RAYÓN, MÉXICO
		06-03-2015	METEÉX, MÉXICO
2	El Universal	12-02-2015	APOYO A MADRES TRABAJADORAS
		17-02-2015	ATENCIÓN DE VANGUARDIA
		18-02-2015	ERUVIEL ÁVILA REPRUEBA REVÉS MIGRATORIO
		19-02-2015	IMPULSA EDUCACIÓN
		26-02-2015	SIN TÍTULO
		27-02-2015	SIN TÍTULO
		05-03-2015	LANZAN BACHEO
3	La Crónica	03-03-2015	GALARDONAN A CIUDADANOS DISTINGUIDOS POR SU LABOR
		13-02-2015	ALUMNOS MEXIQUENSES GANAN CONCURSO DE ROBÓTICA
		16-02-2015	ERUVIEL RECIBE A MEXIQUENSE DEL CORO DE NIÑOS CANTORES DE VIENA
		17-02-2015	INAUGURAN LA PRIMERA CLÍNICA DE FERTILIDAD EN EDOMEX
		18-02-2015	LAMENTA CONAGO SUSPENSIÓN DE MEDIDAS MIGRATORIAS EN EU
		19-02-2015	ERUVIEL RECONOCE LABOR DE MAESTROS MEXIQUENSES
		20-02-2015	EL EJÉRCITO ES CALIFICADO POR LOS MEXICANOS COMO LA INSTITUCIÓN MÁS CONFIABLE DEL PAÍS: ERUVIEL ÁVILA
		26-02-2015	ERUVIEL PIDE DAR PERSONALIDAD JURÍDICA A LA CONAGO
		27-02-2015	ENTREGA ERUVIEL ÁVILA RECONOCIMIENTOS A EGRESADOS DE LA MAESTRÍA EN ALTA DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS
		04-03-2015	EL ESTADO DE MÉXICO, SEGUNDO LUGAR NACIONAL EN CAPTACIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA
		05-03-2015	ERUVIEL ÁVILA INSISTIRÁ POR EL RESPETO A DERECHOS DE MIGRANTES QUE RADICAN EN ESTADOS UNIDOS
		06-03-2015	INAUGURA ERUVIEL ÁVILA LA PLAZA ESTADO DE MÉXICO
		12-03-2015	DISMINUYE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN EL EDOMEX
13-03-2015	ALERTAN EN EDOMEX ANTE DAÑOS POR FRENTE ESTACIONARIO		
4	La Jornada	13-02-2015	DESTACAN MEXIQUENSES EN CONCURSO DE ROBÓTICA EN JAPÓN
		16-02-2015	ERUVIEL ÁVILA RECIBE A NIÑO CANTOR DE VIENA ORIGINARIO DEL EDOMEX
		17-02-2015	INAUGURAN CLÍNICA DE FERTILIDAD EN EL EDOMEX
		18-02-2015	LAMENTA ERUVIEL ÁVILA SUSPENSIÓN DE MEDIDAS MIGRATORIAS EN EU
		19-02-2015	EDUCACIÓN, LLAVE PARA UNA SOCIEDAD MÁS IGUALITARIA: ERUVIEL ÁVILA
		20-02-2015	FESTEJA EL EDOMEX AL EJÉRCITO
		24-02-2015	EL EDOMEX, CON INFRAESTRUCTURA PARA PREVENIR DAÑOS POR LLUVIAS
		25-02-2015	EDOMEX, CUARTO LUGAR NACIONAL EN CREACIÓN DE EMPLEO
		26-02-2015	PROPONE ERUVIEL ÁVILA OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA A LA CONAGO
27-02-2015	EGRESADOS DE MAESTRÍA, EJEMPLO PARA JÓVENES MEXIQUENSES		

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

No.	Periódico	Fecha	Título
		03-03-2015	ERUVIEL ÁVILA LLAMA A LA UNIDAD ANTE LOS PRÓXIMOS COMICIOS
		04-03-2015	LLEGA INVERSIÓN AL EDOMEX POR 4,750 MILLONES DE DOLARES: ÁVILA
		05-03-2015	EN EDOMEX, INVERSIÓN DE MÁS DE \$250 MILLONES PARA BACHEO
		13-03-2015	TRABAJAN EN EDOMEX PARA QUE REFORMAS BENEFICIEN A MEXICANOS
		06-03-2015	SE INAUGURA EN METEPEC PLAZA ESTADO DE MÉXICO
		11-03-2015	ALTERNATIVA DE QUE EL APELLIDO MATERNO SEA EL INICIAL
		12-03-2015	DISMINUYE INCIDENCIA DE DELITOS EN EDOMEX Y CENTRO DEL PAÍS
		19-02-2015	APOYAN LA SUPERVISIÓN EDUCATIVA
5	El Excélsior	20-02-2015	DESTACA ERUVIEL ÁVILA EL TRABAJO DEL EJÉRCITO
		24-20-2015	INAUGURAN PLANTA RESIDUAL EN EDOMEX
		26-02-2015	PROPONE DAR SUSTENTO JURÍDICO A CONAGO
		04-03-2015	2014, AÑO CON MAYOR INVERSIÓN
		05-03-2015	CAMBIARÁN ASFALTO EN EL EDOMEX
		11-03-2015	EDOMEX PROMUEVE APELLIDO OPTATIVO
		13-03-2015	IMPULSAN EN EDOMEX LAS REFORMAS ESTRUCTURALES

Lo anterior, tomando como soporte las siguientes pruebas:

1. Escritos de once⁷⁷, doce⁷⁸, trece⁷⁹, dieciséis⁸⁰, dieciocho⁸¹, veinte⁸², veinticuatro⁸³, veinticinco⁸⁴, veintiséis⁸⁵ y veintisiete⁸⁶ de febrero; así como cinco⁸⁷ y diecinueve⁸⁸ de marzo, todos de la presente anualidad, signados por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, a través de los cuales denunció el desacato al Acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-51/2014, por parte de Eruviel Ávila Villegas y Raúl Vargas Herrera, Gobernador y Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, en los cuales adjuntó a cada uno de dichos cursos, ejemplares de las nuevas publicaciones de inserciones tipo “gacetilla” en los medios de comunicación impresos de circulación nacional referidos en el cuadro inserto.

⁷⁷ Visible a fojas 159-164 del expediente, y su anexo 165.

⁷⁸ Visible a fojas 166-171 del expediente, y su anexo 172.

⁷⁹ Visible a fojas 177-191 del expediente, y su anexo 192.

⁸⁰ Visible a fojas 193-207 del expediente, y su anexo 208.

⁸¹ Visible a fojas 230-239 del expediente, y su anexo 240.

⁸² Visible a fojas 241-250 del expediente, y su anexo 251.

⁸³ Visible a fojas 261-268 del expediente, y su anexo 269.

⁸⁴ Visible a fojas 387-394 del expediente, y su anexo 395.

⁸⁵ Visible a fojas 396-404 del expediente, y su anexo 405.

⁸⁶ Visible a fojas 406-414 del expediente, y su anexo 415.

⁸⁷ Visible a fojas 417-427 del expediente, y su anexo 428.

⁸⁸ Visible a fojas 457-466 del expediente, y su anexo 467.

2. Escritos signados por los representantes legales de **DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.** “La Jornada”⁸⁹, de fecha dos de marzo y **Periódico Excélsior, S.A. de C.V.** “Excélsior”⁹⁰; **Milenio Diario, S.A. de C.V.** “Milenio”⁹¹; **El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.** “El Universal”⁹²; y **La Crónica Diaria S.A. de C.V.** “La Crónica”⁹³ de tres de marzo de dos mil quince, a través de los cuales reconocieron implícitamente haber publicado las inserciones referidas en el cuadro inserto que antecede, toda vez que en dichas contestaciones, no aducen a la inexistencia o desconocimiento de la publicación de las referidas notas periodísticas.

Dichos medios de convicción deben considerarse como **documentales privadas** que, en principio, tendrían valor probatorio indiciario, de acuerdo con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias, sin embargo, valoradas en su conjunto y administradas entre sí, crean convicción suficiente para tener por acreditada las aludidas publicaciones.

b) No se tiene acreditado que la publicación de las inserciones tipo “gacetilla”, hayan sido producto de una relación contractual, orden o solicitud expresa del Gobierno del Estado de México.

Lo anterior, tomando en consideración los escritos presentados ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, por los medios de comunicación a quienes se les atribuye la publicación de las inserciones enunciadas en el inciso que antecede, de los cuales se desprende lo siguiente:

- **DEMOS, Desarrollo de Medios, S. A. de C. V. (La Jornada).** Escritos de dieciséis de enero, dos de marzo y uno de abril, todos de este año, en los que refiere que las notas en cuestión **constituyen material informativo realizado en pleno ejercicio de los artículos 6 y 7 Constitucionales y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, y que sobre ellas, no medió pago ni transacción comercial alguna para su publicación.

⁸⁹ Visible a fojas 344 del expediente

⁹⁰ Visible a fojas 355 del expediente

⁹¹ Visible a fojas 356 del expediente

⁹² Visible a fojas 366 a 367 del expediente.

⁹³ Visible a fojas 381 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

- **Periódico Excélsior, S.A. de C.V. (Excélsior).** Escritos de ocho de enero, tres de marzo y uno de abril, todos de dos mil quince, en los que refirió que la publicación de las inserciones de mérito, **no acontecieron como resultado de algún contrato u otro acto jurídico, sino que fue únicamente en ejercicio de la auténtica labor de información y en apego exclusivo al desenvolvimiento de la naturaleza propia de sus actividades. Que las acciones que realiza dicha empresa, se enmarcan en preceptos constitucionales como lo es la “libertad de expresión” y el propio derecho que tiene la sociedad de ser informada con hechos que día a día se suscitan, y que su ejercicio, se realiza en pleno derecho de su facultad de prensa.**

- **Milenio Diario, S.A. de C.V. “Milenio Diario.** Escritos de dieciséis de enero tres de marzo y dos de abril de dos mil quince, en los que adujo que la publicación de las inserciones en cuestión no fue contratada por persona física o moral y/o ente gubernamental alguno, por lo que el Gobierno del estado de México no ha contratado, solicitado o convenido la publicación de las mismas. **Que las publicaciones que realiza de forma cotidiana, son única y exclusivamente en apego al desenvolvimiento de la propia naturaleza de sus actividades. Que en el caso de publicaciones posteriores, las mismas atenderán a los hechos noticiosos acontecidos en el día a día.**

- **El Universal, Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V. “Periódico El Universal”.** Escritos de tres de marzo y uno de abril, todos de la presente anualidad, en donde indicó que las publicaciones no fueron contratadas, ordenadas o solicitadas por una persona física, moral o ente gubernamental, sino que **son de carácter editorial, es decir, publicaciones informativas que devienen del quehacer periodístico de ese medio impreso, en ejercicio de la libertad de expresión y de prensa.** Que no existe contrato, convenio, orden de inserción y/o factura alguna, realizada con el Gobierno del estado de Chiapas, respecto de las publicaciones en cuestión. **Las publicaciones corresponden a la labor noticiosa y son producto de informes, boletines y/o del quehacer periodístico.**

- **La Crónica Diaria S.A. de C.V. (La Crónica).** Escritos de tres de marzo y uno de abril de dos mil quince, en los que adujo que la publicación de las inserciones en cuestión **es producto del trabajo periodístico de sus**

corresponsales y, por lo tanto, no fueron contratadas, ordenadas o solicitadas por ninguna persona física, moral o ente gubernamental.

Dichas probanzas deben considerarse como **documentales privadas** que, en principio, tienen valor probatorio indiciario, de acuerdo con los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Relacionado con lo anterior, se concatenan además, los oficios CJ/037/2015⁹⁴ y CJ/277/2015⁹⁵, así como los similares, 214000000/002/204⁹⁶ (sic) y 214000000/009/2015⁹⁷, recibidos en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el catorce de enero de dos mil quince, por cuanto hace al primero y tercero de los enunciados y cinco de marzo de este año, por cuanto hace a los restantes, signados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal del Estado de México y el Coordinador General de Comunicación Social del gobierno en cita, en ese mismo orden, y en los que señalaron que **no contrataron, ordenaron o solicitaron** las publicaciones de la inserciones materia de denuncia.

Cabe resaltar, que en las respuestas rendidas por el Coordinador General de Comunicación Social, adujo la existencia de un contrato anual de publicidad y propaganda celebrado por el Gobierno de esa entidad con los medios de comunicación DEMOS, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V., y Milenio Diario, S.A. de C.V., aclarando que las publicaciones que hoy se tildan de ilegales no formaron parte de los contratos de referencia.

Por otra parte, mediante oficio 214000000/007/2015,⁹⁸ el funcionario citado en el párrafo que antecede, señaló que respecto de dichos contratos, únicamente se pactó la difusión de desplegados o anuncios relativos al quehacer de la administración pública estatal, anexando a su oficio las publicaciones que sí formaron parte de los contratos en comento, los cuales, a manera ilustrativa se insertan enseguida.

⁹⁴ Visible a fojas 55-58 del expediente.

⁹⁵ Visible a fojas 445-446 del expediente.

⁹⁶ Visible a fojas 45-47 del expediente, y sus anexos 48-53.

⁹⁷ Visible a fojas 447-451 del expediente, y sus anexos 452 a 454.

⁹⁸ Visible a fojas 144-146 del expediente, y sus anexos 147-158.

Libera la fantasía
Temporada
127
OISEM

Director General:
Mtro. Enrique Báltiz Campbell

Sala Felipe Villalón, Toluca,
Veracruz, 20:00 horas
del 20 de mayo al 21 de junio
2014

Centro Cultural Echeverri
Barrancón, Veracruz
del 21 de mayo al
27 de julio de 2014

Clasificación por edades:
Niños de 6 años y mayores
Adolescentes, estudiantes y público
general 14 años y mayores
Adultos \$50.00
Niños \$15.00

www.osem.gub.mx/osem

Misiqueños más cerca de la cultura

Mallinalco, Chalma y Tenango del Valle

ESTADO DE MÉXICO

Corredor Santuario

Misiqueños más orgullosos

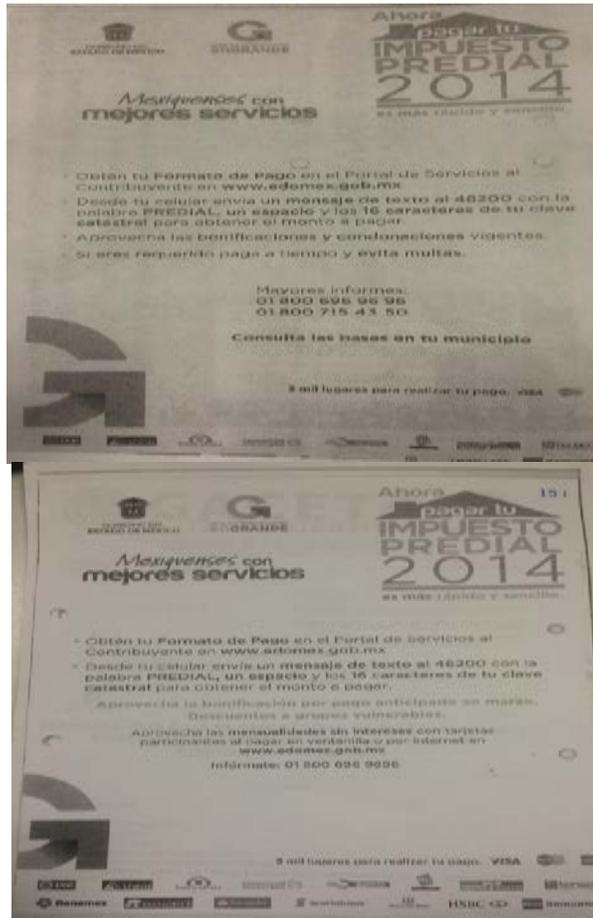
Amecameca, Tlalmanalco y Tepetlixpa

ESTADO DE MÉXICO

Corredor Volcánico

Misiqueños más orgullosos

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015



Dichos medios de convicción (desplegados o anuncios) deben considerarse como **documentales privadas** que, en principio, tienen valor probatorio indiciario, de acuerdo con los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Además, en dicho curso, refirió que a la Coordinación de Comunicación Social a su cargo, únicamente le está permitido contratar la difusión y publicación de la actividades y servicios generales realizadas en la entidad, mismas que no vulneran lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política Federal, lo cual se fortalece con lo ordenado en la partida presupuestal 3611, inserta en los Manuales para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para los ejercicios 2014 y 2015.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

Finalmente, cobran relevancia los oficios CJ/294/2015⁹⁹ y CJ/295/2015¹⁰⁰, signados por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal, en representación del Gobernador del Estado de México, así como los diversos 214000000/0025/2015¹⁰¹, 214000000/0028/2015¹⁰², signados por el Coordinador de Comunicación Social del Gobierno de esa entidad, a través de los cuales dieron contestación al emplazamiento y a un requerimiento de información que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral les formuló a través del proveído de veintisiete de marzo del año en curso, en los que, medularmente, refieren que en ningún momento celebraron contrato, convenio o cualquier acto jurídico con algún medio impreso con la finalidad de realizar la conducta que se les reclama.

Los oficios signados por las autoridades antes señaladas, **tienen el carácter de documentales públicas**, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Aunado a lo anterior, es un hecho notorio para esta autoridad, mismo que se invoca en términos de los artículos 461 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, que en los autos que integran el procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/83/PEF/37/2014 y su acumulado**, sustanciado ante la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, obran los oficios 103-05-2015-0272 y 103-05-2015-0411, visibles en copia simple en el expediente en que se actúa, a fojas 001053 a 001066, emitidos por la Administración de Evaluación de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en respuesta a la solicitud que previamente le formuló la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, a efecto de que proporcionara copias certificadas de los contratos, facturas y pagos en efectivo, cheque o transferencia bancaria de las operaciones celebradas durante los años 2014 y 2015, entre el Gobierno del Estado de México y los medios de comunicación Demos Desarrollo de Medios S. A. de C. V. “Periódico La Jornada”, Periódico Excelsior S. A. de C. V., El Universal Compañía Periodística Nacional S. A. de C. V., “Periódico El Universal”; Milenio Diario S. A. de C. V. y La Crónica Diaria, S. A. de C. V., entre otros.

⁹⁹ Visible a fojas 727-728 del expediente.

¹⁰⁰ Visible a fojas 729 a 748 del expediente.

¹⁰¹ Visible a fojas 749 a 803 del expediente.

¹⁰² Visible a fojas 804-807 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015

Una vez analizado su contenido, se advierte que la citada autoridad hacendaria reportó operaciones mercantiles detectadas con los medios enunciados en el párrafo que antecede y el Gobierno del estado de México durante los años dos mil catorce y dos mil quince; sin embargo, una vez practicada la revisión a dichos reportes comerciales, no se desprende de manera contundente que éstos correspondan o deriven de manera directa, a las publicaciones que fueron materia del presente procedimiento, es decir, de aquellas que fueron denunciadas con motivo del presunto incumplimiento a las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

En efecto, de la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no es posible tener por demostrado o acreditar una posible relación existente entre el pago que se reporta por parte del Gobierno del Estado de México con las mencionadas casas editoriales y las publicaciones que se les atribuyen como ilícitas en la presente causa; habida cuenta que de las tablas proporcionadas por la autoridad fiscal únicamente se evidencian los apartados siguientes:

1. Un folio fiscal;
2. RFC Emisor;
3. Nombre/razón Social de Emisor;
4. RFC Receptor;
5. Nombre/Razón Social del Receptor;
6. Fecha de Emisión;
7. Fecha de Certificación;
8. Subtotal;
9. Total;
10. Estado CFDI;
11. Efecto CFDI;
12. Fecha de Cancelación, y;
13. RFC Pac.

Con base en los anteriores datos, no es posible establecer un vínculo o relación directa entre las publicaciones que se tildan de ilegales con los pagos efectuados por el gobierno de aquella entidad a los distintos medios de comunicación, porque en principio en dichas operaciones detectadas por la autoridad hacendaria, no se establece un concepto por el cual se hayan realizado esos pagos.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que la autoridad hacendaria federal, en los oficios a que se ha hecho referencia anteriormente, manifestó que *“...en relación a las copias certificadas de los contratos, facturas o pagos en efectivo, cheque o transferencia bancaria, el SAT no cuenta con esa información, toda vez que se podría obtener únicamente a través del ejercicio de facultades de comprobación”*.

Los escritos mencionados en párrafos precedentes **tienen el carácter de documentales públicas**, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Por otra parte, es menester precisar que en el citado procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/83/PEF/37/2014 y su acumulado**, obra la contestación formulada por la Coordinación General de Comunicación Social del gobierno del Estado de México, visible a fojas 1070 a 1552, del expediente en que se actúa, en cumplimiento al requerimiento que le formuló la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, con el propósito de que se pronunciara en torno a las cantidades que amparaban las operaciones registradas por el Servicio de Administración Tributaria y presentara los contratos o facturas, comprobantes fiscales digitales y toda aquella documentación que soporte la información proporcionada por la autoridad fiscal, así como las órdenes de inserción y la publicidad que hayan contratado y su contenido.

Al respecto, la mencionada autoridad indicó:

- Que la información aportada por el Servicio de Administración Tributaria es de todas las operaciones relacionadas con los medios de comunicación requeridos por parte del Gobierno del Estado, correspondiente a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos auxiliares, sin que especifique la autoridad fiscal que la información es relativa a gacetillas.

No obstante lo anterior, en dicho procedimiento la referida Coordinación de Comunicación Social de aquella entidad, remitió copia simple de las facturas, así como de los ejemplares de las publicaciones que amparaban los pagos efectuados y reconocidos por ese Gobierno.

Los escritos mencionados en párrafos precedentes **tienen el carácter de documentales públicas**, cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, de lo afirmado por las partes y de las pruebas que han sido valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 462, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se genera convicción en el sentido de que el Gobierno del Estado de México haya contratado o convenido la publicación de dichas notas, ni tampoco que los servidores públicos de ese gobierno hayan realizado tales acciones.

c) Se tiene acreditado que el Gobierno del Estado de México emprendió determinadas acciones o medidas relacionadas con el cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-51/2014.

Lo anterior, tomando en consideración los elementos de prueba que a continuación se enuncian:

1. Oficio CJ/250/2015 de nueve de febrero de esta anualidad, signado por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal del Estado de México, a través del cual adjuntó una nota informativa de dos de enero de la presente anualidad,¹⁰³ en la cual instruyó al Coordinador General de Comunicación Social para que la información y propaganda que se generara de carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, se abstuviera de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de forma explícita o velada, implicaran promoción personalizada de cualquier servidor público.
2. Oficio 214000000/007/2015 de nueve de febrero, signado por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, mediante el cual manifestó las diversas actividades que realizó dicha área gubernamental a efecto de dar cabal cumplimiento a lo mandatado en el artículo 134 constitucional. A dicho oficio adjuntó lo siguiente:

¹⁰³ Visible a foja 138 del expediente.

- Memorandum de doce de enero de dos mil quince, signado por el Coordinador General de Comunicación Social¹⁰⁴ por medio del cual convocó al Coordinador Operativo, Directores Generales y Directores de Área, a un curso de capacitación sobre los nuevos Lineamientos y criterios de la Legislación Electoral.

 - Memorandum de trece de enero del año en curso, signado por el Coordinador General de Comunicación Social¹⁰⁵ por medio del cual convocó al Coordinador Operativo, Directores Generales y Directores de Área, a participar en un curso de capacitación que impartieron autoridades del Instituto Electoral del Estado de México, para conocer los nuevos Lineamientos y criterios de la Legislación Electoral federal y estatal que tienen que ver con las actividades que se desarrollan en dicha coordinación.
3. Oficio CJ/01304/2015,¹⁰⁶ signado por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal, a través del cual adjuntó el Acuerdo de ocho de enero de dos mil quince publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”¹⁰⁷ mediante el cual instruyó a los servidores de la administración pública del Estado, a desempeñar sus funciones con apego a los artículos 6 y 134 Constitucionales.

Además, en esa misma respuesta, la mencionada autoridad adjuntó doce copias de constancias de acreditación relacionadas con el curso denominado “MARCO JURÍDICO DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL”¹⁰⁸, impartido por la Consejera Jurídica del Gobierno de ese estado, con el propósito de acreditar las acciones tendentes al cumplimiento de la medida cautelar decretada.

Asimismo, agregó doce constancias de acreditación del curso denominado “OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL PROCESO ELECTORAL”¹⁰⁹ impartido por el Director de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, celebrado el trece de enero del año en curso.

¹⁰⁴ Visible a foja 147 del expediente.

¹⁰⁵ Visible a foja 148 del expediente.

¹⁰⁶ Visible a fojas 983 a 1016 del expediente.

¹⁰⁷ Visible a foja 988 del expediente.

¹⁰⁸ Visible a fojas 105 a 1016 del expediente

¹⁰⁹ Visible a fojas 992 a 1003 del expediente

4. Oficio número IEEM/SE/10256/2015,¹¹⁰ de cuatro de junio del año en curso, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual, en cumplimiento al requerimiento de información que le formuló la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral mediante proveído de doce de mayo de dos mil quince, aduce la realización del curso taller de capacitación denominado “OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL PROCESO ELECTORAL”, señalando que éste fue impartido por el Director de Capacitación de ese Instituto Electoral local el pasado trece de enero del año en curso, en el Salón Guadalupe Victoria. A dicho oficio, agregó la siguiente documentación:

➤ Copia certificada del oficio 214000000/001/2015, signado por el Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, dirigido al Secretario Ejecutivo del citado organismo electoral local, por medio del cual se solicitó la impartición de un curso de capacitación al personal de la citada dependencia;

➤ Oficio IEEM/SE/043/2015, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, dirigido al Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno de referencia, a través del cual da respuesta a la petición aludida anteriormente.

5. Oficio 214000000/0083/2015¹¹¹, signado por el Coordinador de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, a través del cual aduce que, como parte de las acciones implementadas para cumplir con la medida cautelar decretada, se elaboraron y colocaron en cada una de las oficinas que ocupan las dependencias del citado Gobierno, los avisos informativos dirigidos a los servidores públicos, respecto a los derechos y obligaciones que deben observar durante el Proceso Electoral 2015. Para ello, adjuntó dos ejemplares de los mencionados carteles.¹¹²

Dichas probanzas **tienen el carácter de documentales públicas**, al tratarse de documentos expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo

¹¹⁰ Visible a fojas 1555 a 1557 del expediente

¹¹¹ Visible a fojas 1017 a 1048 del expediente.

¹¹² Visible a foja 1048 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y sirven de apoyo para tener por acreditado que el Gobierno del Estado de México emprendió acciones o medidas a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-51/2014, precisándose que la idoneidad y suficiencia de tales acciones se analizará en el apartado siguiente.

d) Se tiene acreditada una sistematicidad en la difusión de la imagen, nombre y logros de gobierno del Ejecutivo Local del estado de México, con la difusión de las publicaciones denominadas “gacetillas” que fueron materia de denuncia por incumplimiento a las medidas cautelares decretadas en el Acuerdo de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, identificado con la clave ACQyD-INE-51/2015, dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Para efectos de lo anterior, esta autoridad analizará las sesenta y dos publicaciones que fueron objeto de denuncia en el presente procedimiento, a fin de identificar los comunes denominadores que imperan entre todas ellas.

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIONES
1	Milenio	30-12-2014	MAS DE 150 MIL MEXIQUENSES SE CAPACITARON PARA Y EN EL TRABAJO DURANTE EL 2014 A TRAVÉS DEL ICATI	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE TRABAJO. LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE
2		11-02-2015	CUAUTILÁN IZCALLI, MÉXICO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE INVERSIÓN. LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIÓNES
				EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE
3		12-02-2015	IXTLAHUACA, MÉXICO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE SALUD LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE
4		13-02-2015	CUAUTILÁN, MÉXICO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE
5		16-02-2015	TOLUCA, MÉXICO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA LA NOTA SE PRESENTA SIN EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SÍ SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y SU CONTENIDO ES BREVE.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIÓNES
6		17-02-2015	TOLUCA, MÉXICO	<p>IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE SALUD LA NOTA SE PRESENTA SIN EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE</p>
7		18-02-2015	OTUMBA, MÉXICO	<p>IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y POSTURA SOBRE MATERIA MIGRATORIA LA NOTA SE PRESENTA SIN EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADA RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y SU CONTENIDO ES BREVE.</p>
8		19-02-2015	TOLUCA, MÉXICO	<p>IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE EDUCACIÓN LA NOTA SE PRESENTA SIN EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADA RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y SU CONTENIDO ES BREVE.</p>
9		20-02-2015	TECÁMAC, MÉXICO	<p>IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y RECONOCIMIENTO AL EJERCITO</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIONES
				LA NOTA SE PRESENTA SIN EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO
10		25-02-2015	TEPOTZOTLÁN, MÉXICO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE TRABAJO LA NOTA SE PRESENTA SIN EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO Y SU CONTENIDO ES BREVE.
11		26-02-2015	DURANGO, DURANGO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y POSTURA SOBRE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE GOBERNADORES LA NOTA SE PRESENTA SIN EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO Y SU CONTENIDO ES BREVE.
12		27-02-2015	TOLUCA, MÉXICO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y ACCIÓN DE GOBIERNO EN MATERIA DE EDUCACIÓN LA NOTA SE PRESENTA SIN EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERSIONES
				EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y SU CONTENIDO ES BREVE.
13		04-03-2015	TOLUCA, MÉXICO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y ACCIÓN DE GOBIERNO EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA LA NOTA SE PRESENTA SIN EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO Y SU CONTENIDO ES BREVE
14		05-03-2015	RAYÓN, MÉXICO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y ACCIÓN DE GOBIERNO EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO Y LA INFORMACIÓN ES BREVE.
15		06-03-2015	METEPEC, MÉXICO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE DEPORTE LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIÓNES
				DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE
16	El Universal	12-02-2015	APOYO A MADRES TRABAJADORAS	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE SALUD LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE
17		17-02-2015	ATENCIÓN DE VANGUARDIA	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE SALUD LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE
18		18-02-2015	ERUVIEL ÁVILA REPRUEBA REVÉS MIGRATORIO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y POSTURA SOBRE MEDIDAS MIGRATORIAS LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
19		19-02-2015	IMPULSAN EDUCACIÓN	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE EDUCACIÓN

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIÓNES
				<p>LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN</p> <p>EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE</p>
20		26-02-2015	SIN TÍTULO	<p>IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE SALUD</p> <p>LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN</p> <p>EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE</p>
21		27-02-2015	SIN TÍTULO	<p>IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y ACCIÓN Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE EDUCACIÓN</p> <p>LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN</p> <p>EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE</p>
22		05-03-2015	LANZAN BACHEO	<p>IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y ACCIÓN DE GOBIERNO EN MATERIA VIALIDAD Y TRÁNSITO</p> <p>LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIONES
				RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
23		03-03-2015	GALARDONAN A CIUDADANOS DISTINGUIDOS POR SU LABOR	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y ACCIÓN DE GOBIERNO RELACIONADA CON ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS A CIUDADANOS DE ESA ENTIDAD LA NOTA SE PRESENTA CON EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO
24	La Crónica	13-02-2015	ALUMNOS MEXIQUENSES GANAN CONCURSO DE ROBÓTICA	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y TECNOLOGÍA LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO
25		16-02-2015	ERUVIEL RECIBE A MEXIQUENSE DEL CORO DE NIÑOS CANTORES DE VIENA	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y ACCIÓN DE GOBIERNO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIÓNES
				EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO
26		17-02-2015	INAUGURAN LA PRIMERA CLÍNICA DE FERTILIDAD EN EDOMEX	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE SALUD EN EL ESTADO LA NOTA SE PRESENTA CON NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO
27		18-02-2015	LAMENTA CONAGO SUSPENSIÓN DE MEDIDAS MIGRATORIAS EN EU	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y POSTURA SOBRE REFORMA MIGRATORIA LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO.
28		19-02-2015	ERUVIEL RECONOCE LABOR DE MAESTROS MEXIQUENSES	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE EDUCACIÓN LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO
29		20-02-2015	EL EJÉRCITO ES CALIFICADO POR LOS MEXICANOS COMO LA INSTITUCIÓN MÁS CONFIABLE DEL PAÍS: ERUVIEL ÁVILA	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y RECONOCIMIENTO AL EJÉRCITO

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIÓNES
				LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO
30		26-02-2015	ERUVIEL PIDE DAR PERSONALIDAD JURÍDICA A LA CONAGO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y POSTURA RESPECTO A LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE GOBERNADORES LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO
31		27-02-2015	ENTREGA ERUVIEL ÁVILA RECONOCIMIENTOS A EGRESADOS DE LA MAESTRÍA EN ALTA DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y POLÍTICAS PÚBLICAS	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y ACCIÓN DE GOBIERNO EN MATERIA DE EDUCACIÓN LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO
32		04-03-2015	EL ESTADO DE MÉXICO, SEGUNDO LUGAR NACIONAL EN CAPTACIÓN DE INVERSIÓN EXTRANJERA	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIONES
				RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO
33		05-03-2015	ERUVIEL ÁVILA INSISTIRÁ POR EL RESPETO A DERECHOS DE MIGRANTES QUE RADICAN EN ESTADOS UNIDOS	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y POSTURA DE SU GOBIERNO RESPECTO DE MEDIDAS MIGRATORIAS LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INCERSION NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO
34		06-03-2015	INAUGURA ERUVIEL ÁVILA LA PLAZA ESTADO DE MÉXICO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE DEPORTE LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO
35		12-03-2015	DISMINUYE LA INCIDENCIA DELICTIVA EN EL EDOMEX	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INCERSION NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO.
36		13-03-2015	ALERTAN EN EDOMEX ANTE DAÑOS POR FRENTE ESTACIONARIO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y ACCIÓN DE GOBIERNO EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIONES
				LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADA RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO Y SU CONTENIDO ES BREVE.
37	La Jornada	30-12-2014	SUPERA ICATI META DE CAPACITACIÓN EN EDOMEX	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE TRABAJO LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SÍ SE ENCUENTRA RESALTADA RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA NOTA ES BREVE.
38		13-02-2015	DESTACAN MEXIQUENSES EN CONCURSO DE ROBÓTICA EN JAPÓN	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE TECNOLOGÍA LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE
39		16-02-2015	ERUVIEL ÁVILA RECIBE A NIÑO CANTOR DE VIENA ORIGINARIO DEL EDOMEX	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y ACCIÓN DE GOBIERNO EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIONES
				EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE
40		17-02-2015	INAUGURAN CLÍNICA DE FERTILIDAD EN EL EDOMEX	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE SALUD LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE
41		18-02-2015	LAMENTA ERUVIEL ÁVILA SUSPENSIÓN DE MEDIDAS MIGRATORIAS EN EU	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y POSICIÓN O POSTURA EN MATERIA DE MIGRACIÓN LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADA RESPECTO DE OTRAS NOTAS Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE
42		19-02-2015	EDUCACIÓN, LLAVE PARA UNA SOCIEDAD MÁS IGUALITARIA: ERUVIEL ÁVILA	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE EDUCACIÓN LA NOTA SE PRESENTA SIN EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y SU CONTENIDO ES BREVE.
43		20-02-2015	FESTEJA EL EDOMEX AL EJÉRCITO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y RECONOCIMIENTO AL

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIONES
				<p><i>EJÉRCITO</i> LA NOTA SE PRESENTA SIN EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE</p>
44		24-02-2015	<p><i>EL EDOMEX, CON INFRAESTRUCTURA PARA PREVENIR DAÑOS POR LLUVIAS</i></p>	<p><i>IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y ACCIÓN O LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA</i> LA NOTA SE PRESENTA SIN EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADA RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA NOTA ES BREVE</p>
45		25-02-2015	<p><i>EDOMEX, CUARTO LUGAR NACIONAL EN CREACIÓN DE EMPLEO</i></p>	<p><i>IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE EMPLEO</i> LA NOTA SE PRESENTA SIN EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADA RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y SU CONTENIDO ES BREVE.</p>
46		26-02-2015	<p><i>PROPONE ERUVIEL ÁVILA OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA A LA CONAGO</i></p>	<p><i>IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y POSTURA RESPECTO DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE GOBERNADORES</i> LA NOTA SE PRESENTA SIN EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA</p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIONES
				<p><i>PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE APRECIA RESALTADA RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO Y SU CONTENIDO ES BREVE</i></p>
47		27-02-2015	EGRESADOS DE MAESTRÍA, EJEMPLO PARA JÓVENES MEXIQUENSES	<p><i>IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y ACCIÓN DE GOBIERNO EN MATERIA DE SALUD EN LA ENTIDAD LA NOTA SE PRESENTA SIN EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO Y SU CONTENIDO ES BREVE.</i></p>
48		03-03-2015	ERUVIEL ÁVILA LLAMA A LA UNIDAD ANTE LOS PRÓXIMOS COMICIOS	<p><i>IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y HACIENDO UN LLAMADO A LA UNIDAD ANTE EL PROCESO ELECTORAL LA NOTA SE PRESENTA SIN EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO ES BREVE.</i></p>
49		04-03-2015	LLEGA INVERSIÓN AL EDOMEX POR 4,750 MILLONES DE DOLARES: ÁVILA	<p><i>IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA LA NOTA SE PRESENTA SIN EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIONES
				RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y SU CONTENIDO ES BREVE.
50		05-03-2015	EN EDOMEX, INVERSIÓN DE MÁS DE \$250 MILLONES PARA BACHEO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y ACCIÓN DE GOBIERNO EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO LA NOTA SE PRESENTA SIN EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO Y SU CONTENIDO ES BREVE
51		13-03-2015	TRABAJAN EN EDOMEX PARA QUE REFORMAS BENEFICIEN A MEXICANOS	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y POSTURA DEL GOBERNANTE SOBRE REFORMAS ESTRUCTURALES DEL PAÍS LA NOTA SE PRESENTA SIN EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO ES BREVE
52		06-03-2015	SE INAUGURA EN METEPEC PLAZA ESTADO DE MÉXICO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE DEPORTE LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIONES
				DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE
53		11-03-2015	ALTERNATIVA DE QUE EL APELLIDO MATERNO SEA EL INICIAL	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y ACCIÓN DE GOBIERNO EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE
54		12-03-2015	DISMINUYE INCIDENCIA DE DELITOS EN EDOMEX Y CENTRO DEL PAÍS	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE
55	El Excelsior	19-02-2015	APOYAN LA SUPERVISIÓN EDUCATIVA	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE EDUCACIÓN LA NOTA SE PRESENTA CON NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO
56		20-02-2015	DESTACA ERUVIEL ÁVILA EL TRABAJO DEL EJÉRCITO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y RECONOCIMIENTO AL EJERCITO

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIÓNES
				LA NOTA SE PRESENTA CON NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO
57		24-02-2015	INAUGURAN PLANTA RESIDUAL EN EDOMEX	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE ECOLOGÍA LA NOTA SE PRESENTA CON EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES POR DEMÁS BREVE
58		26-02-2015	PROPONE DAR SUSTENTO JURÍDICO A CONAGO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y EN ELLA SE REFLEJA POSTURA SOBRE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE GOBERNADORES LA NOTA SE PRESENTA CON EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA MISMA PLANA DEL PERIÓDICO
59		04-03-2015	2014, AÑO CON MAYOR INVERSIÓN	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE INVERSIÓN EXTRANJERA LA NOTA SE PRESENTA CON EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIÓNES
				EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO
60		05-03-2015	CAMBIARÁN ASFALTO EN EL EDOMEX	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y LOGRO DE GOBIERNO EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO LA NOTA SE PRESENTA CON EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADA RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO
61		11-03-2015	EDOMEX PROMUEVE APELLIDO OPTATIVO	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y ACCIÓN DE GOBIERNO EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL LA NOTA SE PRESENTA CON EL NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO
62		13-03-2015	IMPULSAN EN EDOMEX LAS REFORMAS ESTRUCTURALES	IMAGEN DEL MANDATARIO, NOMBRE Y ACCIÓN DE GOBIERNO EN MATERIA DE REFORMAS ESTRUCTURALES EN EL PAÍS LA NOTA SE PRESENTA SIN NOMBRE DEL EDITOR O RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

NO.	PERIÓDICO	FECHA	TITULO	CARACTERISTICAS QUE SE APRECIAN EN CADA UNA DE LAS INSERCIONES
				<i>EL FORMATO DE LA INSERCIÓN NO SE ENCUENTRA RESALTADO RESPECTO DE OTRAS NOTAS QUE APARECEN EN LA PLANA DEL PERIÓDICO Y EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN ES BREVE</i>

Como se observa de todas y cada una de las inserciones que fueron materia de denuncia en el presente procedimiento, en ellas **existe el común denominador respecto de la promoción de la imagen, nombre del mandatario local y algún tipo de logro o acción de gobierno, o bien, en el menor de los casos, posicionamientos por parte del mandatario respecto de asuntos de interés nacional.**

Además, todas ellas **fueron difundidas entre el treinta de diciembre de dos mil catorce y el trece de marzo de dos mil quince**, es decir, posteriores a la fecha en que se decretaron las medidas cautelares y durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Aunado a lo anterior, conviene tener presente que la difusión de las sesenta y dos gacetillas que fueron materia de análisis, ocurrieron **dos en el mes de diciembre, posterior al dictado de la medida cautelar; treinta y nueve en febrero y veintiuno durante marzo de este año.**

Otros elementos a considerar, son:

- a) La falta de autor o responsable de la publicación; y,
- b) Formato o recuadro con el cual se presenta la información.

En efecto, del análisis realizado a todas las publicaciones que fueron objeto de denuncia, se observa que de las sesenta y dos publicaciones objeto de estudio, únicamente nueve de ellas cuentan con los datos atinentes al responsable de las publicaciones.

Por cuanto hace a lo relativo al formato editorial en que las mencionadas notas periodísticas fueron dadas a conocer al público lector, se evidencia que treinta y tres de ellas fueron presentadas en un recuadro o enmarcadas, diferenciándolas o

destacándolas de las demás que aparecen en la plana o página del periódico en el cual fueron publicadas.

Conclusiones

- **Se acreditó** la publicación de las inserciones tipo “gacetilla” en los periódicos Milenio Diario, El Universal, La Crónica, La Jornada y Excélsior, descrita en los cuadros insertos en el apartado **Acreditación de los hechos**.
- **No se acreditó** que la publicación de las inserciones tipo “gacetilla” en los periódicos antes señalados, hayan sido contratadas, ordenadas o solicitadas por el Gobierno del Estado de México.
- **Se acreditó la adopción de algunas acciones o medidas** emprendidas por el Gobierno del Estado de México, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo ACQyD-INE-51/2014.
- **Se acreditó la sistematicidad y reiteración en el uso del nombre, imagen y logros o acciones de gobierno**, en todas las publicaciones que fueron materia de estudio, con motivo del incumplimiento de la medida cautelar decretada.
- **Se acreditó** que en cincuenta y tres de las sesenta y dos inserciones denunciadas **carecen del nombre del editor o corresponsal** responsable de la nota periodística y que el formato en que se difunde la nota, en treinta y tres casos, se contiene dentro de un recuadro o marca distintiva que las diferencia entre aquellas otras que se presentaron en esa plana.

Para efectos ilustrativos, a continuación se presenta una muestra de las inserciones denunciadas.

Rechaza alcaldesa tener sueldo de \$196 mil

Asesora que antes de ser alcaldesa tenía un sueldo de \$100 mil no quiere recibir

SACAN LA CHATARRA

Se sacan chatarra de un accidente de tránsito

Piden evitar 'selfies' por brote de piojos en escuelas

Se pide evitar 'selfies' por brote de piojos en escuelas

Rescatan a una persona que iba a ser linchada en Atlántico

Se rescató a una persona que iba a ser linchada en Atlántico

ALERTAN EN EDOMEX ANTE DAÑOS POR FRENTE ESTACIONARIO

Alertan en EDOMEX ante daños por frente estacionario

Denuncia despido de una tienda del Issste por estar embarazada

La tienda se quejó en el Congreso, al día siguiente se despidió a la trabajadora

Jubilados de Ferronales aún aportan al seguro de vida que se niegan a pagarles

Jubilados de Ferronales aún aportan al seguro de vida que se niegan a pagarles

El regalo era garantía de pago: desmantela planta que le ordenaron reabrir

El regalo era garantía de pago: desmantela planta que le ordenaron reabrir

VIDEOCHAT DE VIVE LATINO

VIDEOCHAT DE VIVE LATINO

Ya son 20 policías detenidos por secuestro en Matamoros

Ya son 20 policías detenidos por secuestro en Matamoros

El objetivo de la PGR es lograr una procuración de justicia transparente

El objetivo de la PGR es lograr una procuración de justicia transparente

Convertir a una persona en mercancía es el peor de los delitos: Salen Heródis

Convertir a una persona en mercancía es el peor de los delitos: Salen Heródis

Rescatan a una persona que iba a ser linchada en Atlántico

Rescatan a una persona que iba a ser linchada en Atlántico

ALERTAN EN EDOMEX ANTE DAÑOS POR FRENTE ESTACIONARIO

Alertan en EDOMEX ante daños por frente estacionario

Estudiantes y maestros se enfrentan con piedras y palos a policías en Chilpancingo

Estudiantes y maestros se enfrentan con piedras y palos a policías en Chilpancingo

El regalo era garantía de pago: desmantela planta que le ordenaron reabrir

El regalo era garantía de pago: desmantela planta que le ordenaron reabrir

Jubilados de Ferronales aún aportan al seguro de vida que se niegan a pagarles

Jubilados de Ferronales aún aportan al seguro de vida que se niegan a pagarles

VIDEOCHAT DE VIVE LATINO

VIDEOCHAT DE VIVE LATINO



Ahora bien, del análisis de las pruebas que obran en el expediente y las afirmaciones vertidas por las partes, todo ello valorado conjuntamente conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica, y la experiencia, permiten afirmar que la queja del presente procedimiento ordinario sancionador, deviene **FUNDADA**.

Para sustentar la anterior conclusión, es importante establecer, que dada su naturaleza, la figura de las “medidas cautelares” dispuesta en los artículos 468 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias, tienen como finalidad:

- Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.
- Evitar la producción de daños irreparables.
- La afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o
- La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Conforme a lo anterior, en la medida cautelar **ACQyD-INE-51/2014** de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, decretada por la Comisión de Quejas y

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

Denuncias del Instituto Nacional Electoral dentro del procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/83/PEF/37/2014**, se ordenó:

"...

***PRIMERO.** Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consistente en ordenar a los medios de comunicación denunciados, la suspensión inmediata de las publicaciones de las inserciones de prensa tipo "gacetilla", toda vez que a decir del quejoso, cada día que transcurre se está difundiendo propaganda gubernamental similar o igual a la denunciada, por parte del mandatario mexicano.*

***SEGUNDO.** Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por Pablo Gómez Álvarez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, consistente en ordenar al Gobernador Constitucional del estado de México, Eruviel Ávila Villegas, que adopte las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de comunicación social de su gobierno se cumpla estrictamente lo mandatado en el artículo 134 constitucional.*

Del mismo modo adopte todas las medidas que estén a su alcance, de modo directo e indirecto para no incurrir en la violación a lo dispuesto en el artículo 6 de la constitución en torno a la difusión de propaganda como noticia en perjuicio de la ciudadanía.

En particular, que adopte las medidas necesarias para garantizar que la información y propaganda que se genere desde el ámbito de comunicación de su gobierno ya sea de carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, se abstenga de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de forma explícita o velada impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

..."

Ahora bien, para conocer en un contexto general los alcances de la citada medida preventiva, es pertinente enunciar los motivos, razones y fundamentos que tomó en consideración la Comisión de Quejas y Denuncias, para concluir en la necesidad de otorgar las medidas cautelares en los términos que han quedado descritos anteriormente.

En este sentido, del análisis a la citada providencia precautoria, destaca que, al momento de realizar el análisis de once publicaciones que en ese entonces fueron denunciadas por el Partido de la Revolución Democrática dentro del procedimiento especial sancionador **UT/SCG/PE/PRD/CG/67/INE/83/PEF/37/2014**, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, advirtió que por lo que hacía al actuar del

Gobernador del estado de México, resultaba relevante destacar diversos elementos respecto de los hechos denunciados, a saber:

- a) Que se trataba de la difusión de cuarenta y tres publicaciones durante los meses de octubre a diciembre de dos mil catorce;
- b) En todas ellas, aparecía la imagen y nombre del servidor público denunciado, asociado a logros, acciones o programas de gobierno;
- c) Que las publicaciones difundidas en los periódicos La Jornada, La Crónica, Milenio, Excélsior y el Universal el día quince de diciembre de dos mil catorce, eran muy similares o idénticas en cuanto a la imagen que difunden y/o su contenido, lo mismo ocurrió con las publicadas por los periódicos Milenio, Excélsior y la Jornada de veintiocho de noviembre del año en curso. Idéntica situación prevalece con las publicaciones del diecisiete de noviembre de ese año, publicadas en los diarios Crónica, Milenio y Excélsior. Finalmente, se apreciaron similares características en el material fotográfico utilizado en la publicación de dieciséis de diciembre, difundida por los diarios Milenio y Excélsior.
- d) Del universo de las notas publicadas, solamente nueve de ellas tenían inserto el nombre o autor de las notas periodísticas.

Con base en ello, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Nacional Electoral concluyó que si bien no existían elementos suficientes para presumir una difusión futura por parte de los distintos medios de comunicación con las características de las inserciones denunciadas, **advirtió una sistematicidad en la difusión de la imagen, nombre y logros de gobierno del ejecutivo local en aquella entidad federativa.**

Como consecuencia de lo anterior, dicha autoridad electoral destacó que de conformidad con el criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-119/2010, **cuando un servidor público difunde logros, programas o proyectos de gobierno ante medios de comunicación, implícitamente incurre en la difusión de propaganda gubernamental, incluso cuando ésta sea difundida a manera de cobertura noticiosa o con esa apariencia.**

Esto se estimó así, porque bajo el citado criterio emitido por el máximo tribunal en la materia, la difusión de propaganda gubernamental no requiere efectuarse

en un contexto determinado o por virtud de un mecanismo definido, sino **que basta que se trate de un mensaje de cuyo contenido se advierta la finalidad de obtener adeptos o aprobación en la forma de gobierno y que el contenido de ese mensaje sea transmitido por un medio de comunicación, para considerarse que la propaganda gubernamental ha sido difundida.**

Por tanto, en el caso que en ese entonces se analizó, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto determinó que si bien no existían indicios para presumir la utilización de recursos públicos para la difusión de las inserciones denunciadas, como también ocurre en el presente caso, ello no resultaba indispensable para presumir la existencia de propaganda gubernamental, respecto de la cual, **recaía un deber de cuidado por parte del servidor público denunciado, es decir, el Gobernador del estado de México, Eruviel Ávila Villegas.**

Además, en el Acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-51/2014, se hizo hincapié que, tratándose del derecho de información tutelado en el artículo 6° Constitucional, todo servidor público y ente de gobierno está obligado a respetar la prohibición relativa a transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa, mandato que obliga a los emisores de ésta a observar nuevamente un deber de cuidado respecto de la información y propaganda difundida dentro de los espacios de comunicación de los gobiernos y la adecuada distinción respecto de la información en beneficio de los ciudadanos.

Con base en las razones y fundamentos jurídicos expuestos, pero sobre todo, en la sistematicidad advertida de la difusión del nombre e imagen asociada a logros de gobierno del ejecutivo estatal de México, Eruviel Ávila Villegas, en distintos periódicos de circulación nacional, y tomando en consideración el deber de cuidado a que está obligado todo servidor público y ente de gobierno a observarlo a fin de no contravenir los mandatos previstos en los artículos 6 y 134 de la Constitución General, la Comisión determinó necesaria la adopción de las providencias cautelares solicitadas por el partido político denunciante.

Lo anterior, en virtud de que **dicha medida era el único mecanismo para evitar conductas que pudieran violentar los principios constitucionales que rigen o se asocian a la función electoral, en tanto se resuelve el fondo de la litis planteada, además de que con ello, se garantizaba el**

cumplimiento de las obligaciones que en todo momento le son exigibles a los servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno.

Cabe aclarar, que el pasado seis de enero del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave SUP-REP-25/2014, en el cual se controvertió la adopción del dictado de medidas cautelares, sobre un supuesto de características similares a las que hoy nos ocupan, en el cual el citado órgano jurisdiccional federal se pronunció de la forma siguiente:

"...esta Sala Superior estima acertadas las consideraciones expuestas por la Comisión responsable relativas al análisis preliminar del contenido y contexto de las notas periodísticas efectuado para determinar la procedencia de las medidas cautelares, pues tal como lo apreció la responsable, de manera preliminar se advierte la posible difusión sistemática de la imagen, nombre y actuaciones del ejecutivo local, al hacer referencia a su persona y narrar sus manifestaciones, apariciones en eventos públicos y propuestas de acciones de gobierno, sin que se indique al autor o responsable de la cobertura informativa; de ahí lo infundado del agravio expuesto por el recurrente, la cual puede ser confirmada o desvirtuada, en un momento posterior, con los elementos de prueba que se alleguen al expediente.

Esta Sala Superior considera, que cuando existen datos de los cuales se puede desprender la posible difusión de elementos que ponen en riesgo los principios rectores en la materia electoral, en particular la equidad en la contienda electoral, resulta razonable que se adopten las medidas cautelares tendentes a evitar la difusión de esos elementos, sobre todo cuando se encuentra en curso un Proceso Electoral, dado que solo con esa manera de proceder se logra la tutela real y efectiva de los principios, al prevenir la práctica de una actividad, realizada aparentemente sin acatar las prohibiciones y obligaciones a las que están constreñidos los servidores públicos. Lo anterior, porque durante los procesos electorales debe darse un peso mayor a los principios que resguardan el equilibrio en esa competencia, pues debe recordarse que la equidad constituye el eje rector que da contenido a los derechos de quienes participan en la contienda y sirve de sustento a las limitaciones impuestas a los competidores y a los terceros, a fin de evitar el ejercicio de influencias indebidas sobre el electorado, aprovechando alguna situación de ventaja.

En tal virtud, si del análisis preliminar realizado por la Comisión responsable se encontraron elementos que permitían inferir la posible difusión sistemática del nombre e imagen del Gobernador, asociada a algunos logros de gobierno, es claro que la citada comisión actuó conforme a derecho al dictar las medidas cautelares bajo análisis.

Por otra parte, resultan infundados los motivos de inconformidad en los cuales se sostiene que son ilegales las medidas cautelares adoptadas; que la Comisión responsable omitió ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y que con la adopción de las medidas

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

cautelares se vulneraron los derechos de información y libertad de expresión, en su dimensión de labor informativa de los medios de comunicación impresa, porque tales argumentos parten de la premisa de que la Comisión responsable adoptó las medidas cautelares por considerar indebida la labor noticiosa de los medios de comunicación; sin embargo, esta premisa es inexacta, como enseguida se comprueba.

En efecto, la Comisión responsable fundó la adopción de las medidas cautelares en el deber de cuidado exigido a los servidores públicos para evitar incurrir en una conducta que a la postre afectara los principios que rigen la materia electoral, por apartarse de las obligaciones impuestas a los servidores públicos. Por ello, consideró procedente ordenar al Gobernador que adoptara las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de comunicación social de su gobierno se cumpliera con lo previsto en el artículo 134 de la Constitución y para no incurrir en violación a lo dispuesto en el artículo 6 de la propia Norma Fundamental en torno a la difusión de propaganda como noticia. En particular, le ordenó que en la información y propaganda generada en el ámbito de comunicación social de su gobierno se abstuviera de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de forma explícita o velada impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Esta circunstancia evidencia que la Comisión responsable no adoptó las medidas cautelares por considerar que los medios de comunicación o el Gobernador actuaron de forma ilícita (manifestación represiva de las medidas cautelares), sino que la adopción de estas medidas se determinó porque la Comisión advirtió la falta de cuidado en la construcción de los mensajes del Gobernador emitidos en el desempeño de su encargo, los cuales fueron retomados por los medios de comunicación para difundirlos en el espacio noticioso dirigido a la ciudadanía.

Por ende, la Comisión no tenía el deber de ponderar el ejercicio de la libertad de expresión de los periodistas, en el ejercicio de su profesión, ni tampoco el principio de presunción de inocencia, porque la finalidad de las medidas cautelares no consiste en eliminar una conducta ilícita que resulta lesiva a los principios rectores de la materia electoral, sino en exigir un comportamiento a los servidores públicos involucrados, para evitar que se cause un daño al principio de equidad, por no acatar una prohibición legalmente establecida, lo cual, como ya se vio, resulta apegado a derecho, porque con ello se logra una protección y garantía real a los principios que rigen la materia electoral.

Por otra parte, es falso que la Comisión responsable haya omitido justificar la proporcionalidad de las medidas cautelares adoptadas, pues dicha justificación se encuentra asentada en el inciso B del Considerando Cuarto del Acuerdo impugnado, en cual se dijo, que la Comisión estimaba que la medida adoptada resultaba necesaria y adecuada porque por la función preventiva inherente al dictado de medidas cautelares, dicha medida resultaba el único mecanismo para evitar conductas que pudieran violentar los principios constitucionales que rigen o se asocian a la función electoral, en tanto se resolvía el fondo de la denuncia presentada; así como para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en todo momento son exigibles a los servidores públicos de los distintos órganos de gobierno,

derivado del contexto que en un análisis realizado bajo la apariencia del buen derecho permitía advertir en la totalidad de las publicaciones una sistematicidad respecto a la aparición de la imagen y el nombre del Gobernador, asociada a logros de gobierno, y porque con las citadas medidas cautelares no se generaba alguna afectación al Gobernador, porque el ejercicio mismo de su cargo le impone un deber de cuidado y lo obliga, en todo momento, a cumplir con lo mandatado en el artículo 134 de la Constitución, en los términos ordenados en las medidas cautelares.

Tampoco es verdad que la Comisión responsable exija en el Acuerdo impugnado un formato específico en el diseño de las notas que generen los medios de comunicación, como incorrectamente lo sostiene el recurrente, pues las medidas cautelares están orientadas a exigir al Gobernador el deber de cuidado en la construcción de sus mensajes que presente a la ciudadanía, cuando los medios de comunicación puedan retomarlos en el espacio noticioso, a fin de salvaguardar los principios rectores en la materia electoral, más no a determinar la forma en la que deben presentar los medios de comunicación las notas que dan cuenta del quehacer institucional de los servidores públicos, ni mucho menos a coartar la libertad de expresión de los medios de comunicación en su labor informativa, pues lo ordenado en las medidas cautelares se dirige al cumplimiento estricto de lo mandatado en el artículo 134 de la Constitución a todos los servidores públicos.

...”

En el caso que nos ocupa, es decir, las posteriores inserciones tipo “gacetillas” que fueron denunciadas y que originaron la integración del presente procedimiento, esta autoridad advierte que el Gobernador en cita **no llevó a cabo acciones oportunas, necesarias, idóneas y eficaces para evitar la difusión de su nombre e imagen, asociada a logros o acciones de gobierno, a través de notas periodísticas presentadas en medios de comunicación impresos,** en contravención a lo mandatado en el Acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-51/2014.

En efecto, como puede apreciarse de todas y cada una de las inserciones que fueron materia de denuncia en la presente causa, nuevamente se hace evidente la promoción del nombre e imagen del mandatario local en el estado de México, asociado a logros o acciones de gobierno emprendidas por dicho servidor público, lo que justamente se intentó evitar con el otorgamiento de las citadas providencias precautorias, en donde **se le ordenó al mencionado gobernante llevar a cabo todas las medidas que estuviesen a su alcance, de modo directo o indirecto,** para no incurrir en la violación a lo dispuesto en los artículos 6 y 134 de la Constitución Política Federal, en torno a la difusión de propaganda gubernamental en la que se incluye el nombre e imagen de Eruviel Ávila Villegas, presentada como noticia en perjuicio de la ciudadanía.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

Cabe enfatizar que, del análisis practicado por esta autoridad a los elementos periodísticos objeto de denuncia, se advierte que, contrariamente a obtener un cese inmediato en la promoción del nombre e imagen del mencionado gobernante con motivo de las medidas cautelares decretadas, su exposición en los medios de comunicación se incrementó de manera considerable, habida cuenta que como se señaló en párrafos precedentes, a partir de la denuncia de incumplimiento a estas medidas y hasta el trece de marzo del presente año, se demostró cuando menos la publicación de sesenta y dos inserciones tipo gacetillas que, en su conjunto, denotan un acción sistemática y reiterada en la promoción del nombre e imagen de ese funcionario, asociada a acciones de su gobierno y, en la mayoría de las inserciones denunciadas, se omite el nombre del editor o corresponsal responsable de la nota periodística.

Ahora bien, tal y como quedó evidenciado en apartados precedentes, la autoridad señalada como responsable acreditó, como parte del cumplimiento a las previsiones establecidas en la medida cautelar, la emisión de los oficios CJ/250/2015, signado por la Consejera Jurídica del ejecutivo estatal en esa entidad, a través del cual adjuntó una nota informativa de dos de enero del presente año, a través de la cual instruyó al Coordinador General de Comunicación Social del gobierno del Estado de México, para que la información y propaganda que se generara de carácter institucional y con fines informativos, educativos o de orientación social, se abstuviera de incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que de forma explícita o velada implicaran promoción personalizada de cualquier servidor público.

Derivado de ello, mediante oficio 214000000/007/2015, signado por el titular de la Coordinación de Comunicación Social antes aludido, manifestó las diversas actividades que dicha área gubernamental realizó a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de medida cautelar, adjuntando a dicho oficio dos memorándums de doce y trece de enero de este año, respectivamente, por medio de los cuales convocó al Coordinador Operativo, Directores Generales y de área a participar en cursos de capacitación sobre los nuevos Lineamientos y criterios de la Legislación Electoral, a impartirse tanto por la Consejería Jurídica del Gobierno de ese Estado, como por autoridades electorales a nivel local.

Además, obra en autos el oficio CJ/01304/2015, signado por la Consejera Jurídica del gobierno de esa entidad, a través del cual adjuntó el Acuerdo de ocho de enero del año en curso, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante el cual instruyó a los servidores de la administración

pública de ese estado, a desempeñar sus funciones con apego a los artículos 6 y 134 Constitucionales.

Finalmente, obra en el expediente que el Gobierno del Estado de México llevó a cabo dos cursos de capacitación para los servidores de la administración pública de esa entidad, impartidos tanto por la Consejera Jurídica como por el Director de Capacitación del Instituto Electoral del Estado de México, así como la publicación de desplegados o carteles informativos dirigidos a los servidores públicos, respecto a los derechos y obligaciones que durante el Proceso Electoral 2015 deben observar; mismas que han quedado debidamente reseñadas en el apartado de acreditación de hechos.

No obstante ello, a consideración de esta autoridad electoral nacional, tales acciones emprendidas en modo alguno pueden interpretarse como efectivas, idóneas y eficaces para conseguir la intención que pretendía la tutela preventiva dictada, consistente en hacer cesar los efectos sistemáticos y reiterados en los medios de comunicación impresa, **de promocionar el nombre e imagen del mandatario mexiquense**, relacionado con logros o acciones de su gobierno.

Lo anterior es así, ya que del análisis a cada una de esas constancias, se evidencia que las mismas tuvieron como propósito instruir a los funcionarios pertenecientes al Gobierno del Estado de México cumplir con los mandatos que le son impuestos a todos los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 134 de la Constitución federal, y que se sintetizaron en el dictado de acuerdos generales, memorándums y cursos de capacitación tendentes a hacer de su conocimiento las restricciones que al respecto prevén las disposiciones a que se ha hecho referencia.

No obstante ello, de su contenido no se evidencia alguna instrucción directa o indirecta tendente a evitar la promoción **del nombre e imagen del primer mandatario en aquella entidad federativa**, cuyo medio comisivo era precisamente a través de notas periodísticas difundidas por los diversos medios de comunicación impresos que ordinariamente siguen las actividades de su gobernante, lo que justamente era la finalidad perseguida con el dictado de las medidas cautelares, tal y como se advierte de la parte considerativa que dio sustento a la adopción de esa medida.

Luego entonces, si bien las acciones llevadas a cabo tanto por la Consejería Jurídica como por el Coordinador de Comunicación Social de esa entidad, en

principio se estiman adecuadas, en términos generales para evitar que exista promoción personalizada de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo en el Estado de México, en términos de las previsiones establecidas en los mencionados preceptos de Nuestra Carta Magna, también cierto es que éstas no pueden considerarse suficientes ni eficaces para evitar la sobreexposición del nombre e imagen de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador de la entidad en cita, asociada a logros o acciones de su gobierno, en las publicaciones difundidas por los medios informativos que ordinariamente cubren sus actividades, con independencia de lo que se resuelve por parte de la Sala Regional Especializada respecto del fondo del asunto.

Esto se estima así, ya que a consideración de esta autoridad, una acción idónea, eficaz y atinente para conseguir el cese de la exposición del nombre e imagen del servidor denunciado, era la relativa a transmitir a los medios de comunicación que de manera cotidiana siguen las actividades del mandatario en cita, la obligación que le fue impuesta a éste en el Acuerdo de medidas cautelares tantas veces referido, a fin de exhortarlos para que en las publicaciones que dieran a conocer a la ciudadanía en el ejercicio de su quehacer informativo, verificasen que no se actualizara alguna de las prohibiciones contenidas en las disposiciones constitucionales multicitadas, las cuales, le son impuestas a todo servidor público.

A este respecto, cobra relevancia la afirmación realizada por el Gobernador de la multicitada entidad, mediante oficio CJ/01304/2015, en donde refirió que el artículo 6, fracción VII, del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social de ese gobierno, establece como atribución del Coordinador General, el promover la coordinación y colaboración del poder ejecutivo estatal con los medios de comunicación, **por lo que dicha área es la encargada de exhortar a los medios a que cumplan con lo establecido en los artículos 6 y 134 Constitucionales.**

Sobre este mismo aspecto, es necesario enunciar la respuesta dada por el Coordinador General de Comunicación Social de aquella entidad¹¹³, al requerimiento que le formuló la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral con fecha nueve de mayo del año que transcurre, para que informara, si como parte de las medidas adoptadas por ese gobierno, se habían enviado notificaciones, oficios, misivas o cualquier medio similar, a los periódicos que ordinariamente dan cobertura a las actividades del Gobernador del Estado de México, para el

¹¹³ Visible a fojas 1017-1048 del expediente.

efecto de solicitarles se abstuvieran de difundir notas informativas, reportajes o coberturas que pudieran constituir propaganda prohibida.

Al respecto, la mencionada autoridad, en síntesis, adujo:

- Que es de explorado Derecho que no se debe limitar, censurar, prohibir o sancionar una cobertura noticiosa-informativa en la que se haga referencia a la presencia de un funcionario en eventos públicos, así como sus actividades desarrolladas como persona pública, lo anterior, en aras de mantener informados a los gobernados.
- Que esa Coordinación convoca con anticipación a los medios informativos en general, con el objeto de hacer de su conocimiento las actividades oficiales que llevará a cabo el mandatario estatal en el ejercicio de sus funciones, para que éstos en el ejercicio de su labor informativa y de acuerdo a su interés, determinen qué actividad cubrir y qué difundir.
- Que esa Coordinación, no emite resúmenes o síntesis, a manera de insumo dirigido a los medios de comunicación para la cobertura de las actividades del mandatario de esa entidad, por lo que no existe de igual forma, trámite alguno para llevar a cabo su difusión.

Del contenido de dicha respuesta, destaca que la citada autoridad fue enfática en manifestar que no dirigió comunicación alguna a los medios impresos que ordinariamente siguen las actividades del gobernador, bajo el argumento de que dicha acción podría interpretarse como una acción de censura por parte de ese gobierno, puesto que no se debe limitar o prohibir una cobertura noticiosa-informativa en perjuicio de los gobernados.

Sobre tales argumentos, este Instituto Nacional Electoral considera que no le asiste la razón a la citada Coordinación de Comunicación Social, ya que si bien, de conformidad con lo previsto en la parte final del primer párrafo del artículo 6 de la Constitución Política Federal, existe la obligación del Estado Mexicano de garantizar el derecho a la información, también existe una prohibición expresa contenida en el Apartado B, fracción IV, de la misma disposición suprema que prohíbe la trasmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

Aunado a ello, el artículo 134, párrafo octavo, de la propia Constitución federal, establece como prohibición para todos los servidores públicos de los distintos órdenes de gobierno, que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que éstos difundan, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Con base en las anteriores consideraciones, esta autoridad electoral estima que el simple hecho de que se transmitiera a los medios de comunicación impresa que ordinariamente cubren las actividades del Gobernador, los alcances de la medida cautelar decretada por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, por sí mismo, no constituye una transgresión a los derechos fundamentales de que están investidos los medios informativos de libertad de expresión y derecho a la información, ni mucho menos se actualiza algún tipo de censura previa respecto de la información que difunden.

Lo anterior es así, porque además de considerarse una medida directa y necesaria, para tener por demostrada una acción eficaz y efectiva para cumplir con la providencia preventiva resuelta por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el sólo hecho de informar los alcances de esa medida a los distintos medios de comunicación que cubren sus actividades, no conlleva a restringirles o censurarles de manera previa su derecho a informar libremente a la ciudadanía respecto de las actividades del mandatario, ni mucho menos de los gobernados de enterarse sobre el quehacer de quienes ostentan el poder público.

Por el contrario, dicha acción consiste únicamente en transmitir una obligación a la que se encuentra obligado todo servidor público de velar que no se presente ante la ciudadanía propaganda o publicidad presentada como información periodística o noticiosa, en términos de la prohibición prevista en el artículo 6, de nuestra Carta Magna, y que con ésta se difunda el nombre e imagen de un funcionario público asociada a logros de su gobierno.

Máxime si, como se señaló anteriormente, de conformidad con la reglamentación interna de la Coordinación de Comunicación Social, existe la facultad de esa área para exhortar a los medios a que cumplan con lo establecido en los artículos 6 y 134 de la Constitución Política Federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015

En ese sentido, se insiste, el hecho de comunicar a los medios informativos impresos, los términos de una medida cautelar decretada por una autoridad competente, de ninguna forma coarta derechos fundamentales de persona alguna, puesto que con ello, no se les impide mostrar e informar a la población en general las actividades de un mandatario, la entrega de obra pública, por ejemplo, o sus diversas actividades en el ejercicio de sus funciones, sino únicamente los exhorta a que la información que sea presentada, cumpla con las previsiones establecidas en la propia Constitución Federal, habida cuenta que como ya se ha referido en múltiples ocasiones, es un deber de todo ente gubernamental el velar por que se cumpla cabalmente con las restricciones que le son impuestas a los servidores públicos, y que se sustentan en disposiciones contenidas en una Ley de carácter supremo.

Con base en lo antes expuesto, esta autoridad concluye que, al no haber quedado demostrado en autos que las acciones fueron eficaces, suficientes y oportunas, para evitar que se presentara publicidad o propaganda gubernamental como noticia en perjuicio de la ciudadanía y que en ésta se difundiera su nombre e imagen, asociado a logros de su gobierno y, por el contrario, se tiene debidamente demostrado que no sólo NO cesaron los efectos de esa conducta, sino que los mismos continuaron durante los meses de diciembre, febrero y marzo del presente año, es dable concluir que existió un incumplimiento al Acuerdo de medida cautelar **ACQyD-INE-51/2014**, de veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, por parte del Gobernador Eruviel Ávila Villegas.

Con base en esto, y tomando en consideración, además, la interpretación que sirvió de sustento para decretar la medida cautelar ACQyD-INE-51/2014, por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, establecida en la Resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-119/2010, en el sentido de que no es obstáculo para considerar que existe promoción personalizada, que la difusión en medios de comunicación no se formule por una instrucción directa del servidor público, sino por la cobertura que al respecto lleven a cabo los distintos medios informativos, porque basta que se trate de un mensaje de cuyo contenido se advierta la finalidad de obtener adeptos o aprobación en la forma de gobierno y que el contenido de ese mensaje sea transmitido por un medio de comunicación, para considerar que la propaganda gubernamental ha sido difundida.

Así, cuando un funcionario público difunde logros, programas o proyectos de gobierno ante medios de comunicación cuya cobertura alcanza a los electores de un Proceso Electoral Local o federal, implícitamente incurre en la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, incluso cuando ésta se difunde a manera de cobertura noticiosa.

Por tanto, como puede observarse, existe disposición en la propia Constitución Política Federal dirigida especialmente a los servidores públicos, en donde se establece la prohibición de difundir propaganda gubernamental y en tal circunstancia, éstos deben ser particularmente escrupulosos al dirigir mensajes que pueden ser difundidos por los medios de comunicación, so pena de incurrir en una infracción a la prohibición en comento.

En consecuencia, esta autoridad considera que como parte del deber de cuidado a que están obligados los servidores públicos en el uso de los mecanismos por virtud de los cuales pueden tener comunicación con la ciudadanía, válidamente pueden tener contacto con los medios informativos a fin de hacer de su conocimiento las restricciones que respecto a su quehacer como gobernantes den a conocer, esto con independencia de la obligación que le imponen las disposiciones constitucionales de cuidar que sus mensajes no contengan elementos dirigidos a influir en las preferencias electorales o en la opinión pública durante los procesos electorales federal o local, porque dichos mensajes pueden ser retomados por los medios de comunicación para su posterior difusión.

Lo anterior, con la finalidad de prevenir una posible transgresión a mandatos constitucionales y legales, lo que de suyo, no implica el ceñirse como entes fiscalizadores de los medios informativos respecto a la difusión de notas en las que den a conocer a la ciudadanía las acciones emprendidas por los gobiernos.

Con base en todo lo expuesto, y tomando en consideración que las inserciones tipo gacetilla materia del presente procedimiento, guardan las mismas características y contienen similares elementos a aquellos incluidos en las inserciones que fueron objeto de la medida cautelar, se evidencia que los hechos que sirvieron como base para el dictado de dicha Resolución continuaron realizándose en oposición a lo mandatado por dicha autoridad, debe declararse **fundado** el presente procedimiento.

Ahora bien, no es ajeno para esta autoridad electoral nacional que el pasado veintinueve de abril del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión SUP-REP-133/2015 y SUP-REP-135/2015 acumulados, cuyo tema central era precisamente el resolver el fondo de un asunto relacionado con la publicación de inserciones tipo *gacetilla*, por parte de un servidor público, estableció, entre otros, los siguientes criterios:

“... la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que, “el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento¹¹⁴; organismo internacional que es enfático al establecer que se debe informar ampliamente sobre cuestiones de interés público, que afectan bienes sociales, y los funcionarios públicos deben rendir cuentas de su actuación; por tanto, la actividad periodística juega un rol fundamental en el fortalecimiento de una opinión pública, eficaz y oportunamente informada.

En este sentido, se concluye, salvo aquellas limitaciones expresamente señaladas a nivel constitucional y convencional, no se debe censurar, prohibir o sancionar que, dentro de una cobertura noticiosa-informativa, se haga referencia a la presencia de un servidor público en eventos públicos, a las actividades desarrolladas como persona pública, salvo que por su contenido conlleven una inobservancia del marco normativo aplicable.

...

A juicio de este órgano colegiado, el simple formato en que se presenta la información no es un elemento objetivo para determinar que se trata de una “inserción pagada”, dado que no existe un formato legalmente preestablecido para dar a conocer la información periodística.

En efecto, como parte de su ejercicio periodístico, los medios de comunicación pueden presentar al público la información que decidan difundir mediante una diversidad de géneros y formatos.

Tampoco se puede afirmar que las publicaciones motivo de la denuncia, por su sólo formato y cantidad, constituyan “inserciones pagadas”. En la acepción que resulta relevante para efectos de este asunto, las gacetillas son aquellas partes de un periódico reservada a la inserción de notas cortas, que no implica como elemento conceptual la mediación de una orden por parte de un tercero para su inclusión en el medio de prensa, sino que solo (sic) denota una modalidad de presentación de determinada información, autónoma y discrecionalmente decidida por el propio periódico que la difunde.

¹¹⁴ Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas, Opinión Consultiva OC-5/85, Serie A, No. 5, del 13 de noviembre de 1985, párrafo 71.

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015**

En consecuencia, dado que de las constancias de autos no se advierte prueba alguna con la cual se acredite, aún de manera indiciaria, que las notas de la prensa que se analizan fueran "pagadas", este órgano jurisdiccional especializado concluye que éstas no fueron motivo de erogación con cualquier clase de recursos, privados o públicos, por lo cual, tampoco se acredita una utilización imparcial o parcial de los mismos.

..."

En primer término, es de destacarse que dicho criterio derivó del estudio concreto y específico de las publicaciones objeto de ese asunto a través del órgano jurisdiccional competente para resolver el fondo del asunto, siendo que en el presente caso, se insiste, la materia de estudio versa sobre el incumplimiento de la medida cautelar.

En efecto, es pertinente poner de manifiesto que la presente Resolución, como se dijo anteriormente, no tiene como propósito el dilucidar si en el fondo las inserciones tipo gacetillas que fueron materia de denuncia, devienen en ilegales o no, sino únicamente el establecer si con motivo de las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias de esta Institución, el Gobernador Constitucional del Estado de México y el área de Comunicación Social de ese Gobierno, tomó o no las medidas pertinentes y eficaces que le fueron ordenadas, para evitar que mientras se dilucidaba la cuestión de fondo por parte de la instancia jurisdiccional competente para ello, se siguieran publicando notas informativas por parte de distintos diarios de circulación nacional, con características similares a aquellas que fueron objeto de la denuncia primigenia, las cuales contienen la imagen y nombre del mandatario estatal en cuestión, asociado a logros o acciones de gobierno, lo que en un principio, y bajo la apariencia del buen Derecho, se estimó que podían constituir una transgresión a los artículos 6 y 134 de la Constitución Política Federal.

Por tanto, el hecho de que esta autoridad se pronuncie en relación con las características que revisten las publicaciones denunciadas, a la luz del incumplimiento a las providencias preventivas decretadas por la mencionada Comisión, es una cuestión distinta al pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o no de ese tipo de comunicaciones, lo cual no es el objeto sobre el cual versa el presente pronunciamiento.

TERCERO. VISTA A LA LVIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA.

En mérito de lo expuesto en el Considerando SEGUNDO, en estricto apego al principio de legalidad establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 457 y 458 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en términos del debido respeto a la soberanía de los estados para que las autoridades locales resuelvan sobre las faltas administrativas e impongan las sanciones que por su transgresión fijen las leyes locales, se ORDENA dar vista conforme a lo siguiente:

- Respecto a la conducta cometida por **Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México**, lo procedente **es dar vista** a la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 129, 130 y 131, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 4, 41 y 42, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de aquella entidad federativa, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

- Respecto, a la conducta cometida por **Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México**, lo procedente **es dar vista** a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado de México, y 2, 3, 4, 41, 42 y 44, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipio de la

mencionada entidad federativa, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

De los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 129, 130 y 131, de la Constitución Política del Estado de México, se advierte que el Ejecutivo del estado, al ser un representante de elección popular, es un servidor público susceptible de incurrir en responsabilidad por los actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, así como violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Leyes Federales, a la Constitución Política del Estado de México y a las leyes que de ella emanen.

Asimismo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de aquella entidad, en su artículo 2, establece los sujetos de responsabilidad y, el diverso artículo 42, señala las obligaciones que todo servidor público de ese estado deben observar.

En este sentido, al ser las autoridades competentes para aplicar dicha Ley, ente otros, el Congreso del Estado de México, por lo que hace a la conducta atribuida a su Gobernador; y la Secretaría de la Contraloría de dicha entidad, por las atribuidas al servidor público Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado en cita, se considera que sean dichas autoridades las competentes para conocer, investigar, y en su caso, sancionar la presunta comisión de las conductas que se atribuyen a los servidores públicos denunciados.

En tal virtud, se determina **dar vista con copia certificada de las actuaciones que integran el presente asunto, así como de la presente determinación, conforme a lo siguiente**

- **A la LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México, por lo que hace a la conducta cometida por Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México.**

- **A la Secretaría de la Contraloría del Estado de México**, por lo que hace a la conducta cometida por **Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado en cita**.

Se da vista a dichas autoridades, toda vez que resultan ser las instancias competentes para, en su caso, sustanciar y resolver el tipo de conductas denunciadas, quienes deberán informar **a este Instituto Nacional Electoral, dentro del término de 15 días hábiles, las medidas que hayan adoptado, con motivo de la presente Resolución.**

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹¹⁵ debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de apelación.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Es **fundada** la queja del procedimiento sancionador ordinario instaurado en contra de **Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, y Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado en cita**, en términos de lo argumentado en el Considerando Segundo.

¹¹⁵ Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III.40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

SEGUNDO. Conforme a lo precisado en el Considerando TERCERO de esta determinación, **se ordena dar vista** con copia certificada de la presente Resolución, así como de las constancias que integran el expediente, a la **LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México**, respecto a la responsabilidad de **Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del estado en cita**, para que en el ámbito de sus atribuciones, proceda a imponer la sanción correspondiente.

TERCERO. La **LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México**, deberá informar a este **Instituto, dentro del término de 15 días hábiles sobre la sanción impuesta**, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero y el punto resolutivo que antecede.

CUARTO. **Dese vista a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México**, por lo que hace a la conducta cometida por Raúl Vargas Herrera, Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno referido, con copia certificada de las constancias que integran el expediente en que se actúa, así como de la presente determinación, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones **proceda a imponer la sanción correspondiente**, en términos de lo expuesto en el considerando Tercero.

QUINTO. La mencionada **Contraloría General del Gobierno del Estado de México**, deberá informar a este **Instituto, dentro del término de 15 días hábiles sobre la sanción impuesta**, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero y el punto resolutivo que antecede.

SEXTO. La presente Resolución es impugnabile mediante el recurso de apelación, previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SÉPTIMO. **Infórmese sobre el dictado de la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-92/2015, para los efectos legales conducentes.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/CG/6/PEF/21/2015

Notifíquese personalmente a Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México y a Raúl Vargas Herrera Coordinador General de Comunicación Social del Gobierno del estado en cita; por **oficio** a la **LVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de México**; a la **Contraloría General del Gobierno del Estado de México** y a la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** y, por **Estrados** a los demás interesados; lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 28, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de julio de dos mil quince, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**